



INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE TARAPACÁ

Número de informe: 377/2019
23 de agosto de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 390/2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 1

23 AGO 2019

N° 2.800

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

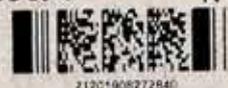
PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 404/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

27 AGO 2019 N° 2.840

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

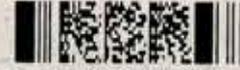
PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 391/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.801



1201908232801

IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

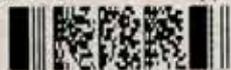
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 392/2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019 N° 2.802

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

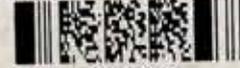
PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 393/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 1

23 AGO 2019 N° 2.803



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 405/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1
27 AGO 2019 N° 2.841

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

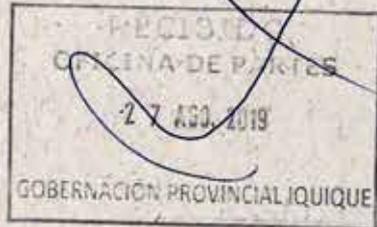
AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 394/2019

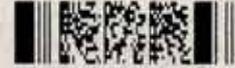


IQUIQUE,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.804



21201909232804

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL
PROVINCIA DE IQUIQUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 395/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.805



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
POZO ALMONTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 396/2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

23 AGO 2019

N° 2.806



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

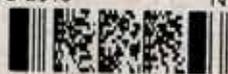
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 397/2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.807



IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



28 AGO 2019

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

7
AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 398/2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.808

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

I. MUNICIPALIDAD HUARA
C.R. E. TARAPACÁ
IQQ.

20-08-19

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUARA
HUARA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 407/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 1

27 AGO 2019

N° 2.839

IQUIQUE,



21201906272839

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

I. MUNICIPALIDAD HUARA
C.E. LACE
IQU.

28-08-19

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE HUARA
HUARA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 399/2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 1

23 AGO 2019

N° 2.809

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 400/2019

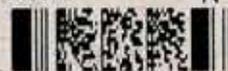
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.810

IQUIQUE,



21201908232810

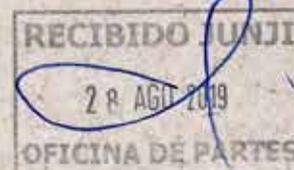
Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 401/2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

23 AGO 2019

N° 2.811



21201908232811

IQUIQUE,

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 402/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

23 AGO 2019

N° 2.812

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
JEFE
PRIMERA ZONA TARAPACÁ
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 403/2019

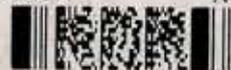
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

23 AGO 2019

N° 2.813

IQUIQUE,



1201908232813

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PRESENTE

Susana Sanzana
10.355.651-9
ENCARGADA OFICINA DE PARTES
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

27-08-19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 3.003/2019
C.E. N° 408/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 1

27 AGO 2019

N° 2.838

IQUIQUE,



21201908272636

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 377, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y entidades relacionadas, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

Susana Sanzani
10.355.681.9
ENCARGADA OFICINA DE PARTES
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
22-08-19

A LA SEÑORA
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 377, de 2019
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá

Objetivo: La revisión tuvo por finalidad constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales de Tarapacá y servicios públicos con competencia en la materia, en relación con las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Tarapacá, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de incluir operaciones de otros periodos, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Cuenta la SEREMI de Bienes Nacionales con un catastro completo y actualizado de las ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región de Tarapacá?
- ¿Solicitó oportunamente la SEREMI de Bienes Nacionales a la Gobernación Provincial respectiva, el auxilio de la fuerza pública para obtener la restitución de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente?
- ¿Existen ocupaciones ilegales o irregulares en el borde costero de la región, por parte de servidores públicos?
- ¿Se encuentran coordinados los organismos públicos competentes sobre la materia para evitar la ocupación ilegal de terrenos fiscales en el borde costero de la región?

Principales Resultados:

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá proporcionó un catastro de las ocupaciones ilegales e irregulares de la región, que ascendían a 40 y 3, respectivamente, emplazadas en el borde costero de la comuna de Iquique. No obstante, efectuadas las validaciones en terreno por esta Contraloría Regional, se detectó la presencia de un total de 5 ocupaciones ilegales ubicadas en la localidad de Pisagua, de la comuna de Huara, que no se encontraban registradas en el mencionado catastro, quedando en evidencia que este no se encuentra actualizado, lo que no permite tener un conocimiento de la cantidad real de ocupaciones ilegales e irregulares. Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo que se refiere a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

Esa entidad deberá, en lo sucesivo, mantener en todo momento actualizado el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

costero de la región, con el propósito de ejercer el control sobre dichos bienes y adoptar las acciones que procedan para su debido resguardo.

- Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales ofició a la Gobernación Provincial de Iquique respecto de algunas ocupaciones ilegales en el sector de San Marcos, pero lo realizó fuera de plazo. En efecto, dicha repartición pública emitió los oficios a la Gobernación Provincial con un promedio de 19 meses de atraso respecto de lo que estipula el numeral 7.3 del Manual de Fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 393, de 24 de febrero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Esa entidad deberá, a futuro, adoptar las acciones pertinentes para emitir oportunamente los oficios a las gobernaciones provinciales, solicitando el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, cumpliendo así con los preceptos establecidos sobre la materia. Lo anterior, sin perjuicio de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en el atraso en la emisión de las solicitudes de desalojo, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

- Se identificó, de los listados de ocupantes ilegales e irregulares proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y la Gobernación Marítima, que 10 de ellos corresponden a funcionarios públicos y personas contratadas a honorarios, y que, a la fecha de la fiscalización, se mantienen trabajando en diversas reparticiones públicas. Las situaciones advertidas y que afectan a los citados servidores públicos, podrían implicar una falta al principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo.

- No se advirtió la existencia de algún tipo de coordinación entre las entidades de la Región de Tarapacá vinculadas con la materia en examen, esto es, Intendencia Regional, Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud, y de Vivienda y Urbanismo, Gobernaciones Provinciales de Iquique y del Tamarugal, Gobernación Marítima de Iquique y las Municipalidades de Iquique y Huara, con la finalidad de preservar y mantener resguardados los bienes del Estado y adoptar medidas para agilizar los procedimientos de sanción a las ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región.

Los organismos aludidos, deberán remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, un cronograma de actividades y un plan de trabajo en que se definan las acciones concretas tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o lograr las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 3.003/2019
REFs. N°s 12.569/2019
12.574/2019
12.577/2019
12.581/2019
12.585/2019
12.595/2019
12.654/2019
12.673/2019
12.699/2019
12.782/2019
12.789/2019
12.825/2019

INFORME FINAL N° 377, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE
FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES Y SERVICIOS
RELACIONADOS, EN ATENCIÓN A LAS
OCUPACIONES ILEGALES E
IRREGULARES DE TERRENOS
FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE
LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 23 AGO 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de haber incluido operaciones de otros periodos, en la medida que se estimaron necesarias.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, en base a los resultados del levantamiento de información que se consideró en el proceso de planificación anual de esta institución, fundamentado en el impacto social que ha generado el aumento de ocupaciones ilegales e irregulares en terrenos fiscales ubicados en el borde costero de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

A través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 1, "Fin de la pobreza", meta 1.4, "Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación"; 10, "Reducción de las desigualdades", meta 10.3, "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto"; y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES GENERALES

Cabe precisar que, para efectos de esta auditoría, y de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.2 y 7.3, del Manual de Fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 393, de 24 de febrero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se considera una "ocupación ilegal", aquella posesión de un terreno fiscal sin contar con la autorización correspondiente, y "ocupación irregular", aquella posesión cuya autorización ya no se encuentra vigente.

En efecto, dicha repartición pública emitió los oficios a la Gobernación Provincial con un promedio de 19 meses de atraso respecto de lo que

Ahora bien, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales de la región de Tarapacá, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, tiene como funciones adquirir, administrar y disponer de los bienes fiscales de la región. Además, debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

Del mismo modo, el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda –sobre Concesiones Marítimas–, prescribe que la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, deberá ser ejercida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y en específico a las Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

Para el caso de la Intendencia de la Región de Tarapacá, la letra b), del artículo 2°, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que a esta le corresponderá velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, además de ser aplicable, al igual que a las otras reparticiones públicas vinculadas con la materia, el cumplimiento del principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, las Gobernaciones Provinciales, acorde con lo dispuesto en la letra h), del artículo 4°, de la ley N° 19.175, ya citada, deberán ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entorpezca su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto con fuerza de la ley N° 458, de 1975, de esa cartera ministerial, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, le corresponde la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

Del mismo modo, el numeral 2, del artículo 12, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, les compete ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población, de los riesgos producidos por el medio ambiente, y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que dicho código y demás normas legales y reglamentarias sanitario-ambientales le confieren.

En lo específico, cabe precisar que el artículo 69 del Código Sanitario consigna que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentren conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

Finalmente, tanto la calificación como la fiscalización de las obras en su ejecución o en uso, le corresponde a la Dirección de Obras Municipales, DOM, según prescriben las letras a) y b), del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 116 de la precitada LGUC.

Ahora bien, cabe precisar que, con carácter de reservado, a través del oficio electrónico N° E1235, de 15 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, el preinforme de observaciones N° 377, de la misma anualidad, con la finalidad que manifestara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° SE01-3314-2019, de 5 de agosto del año en curso.

Asimismo, con carácter de reservado, fueron puestas en conocimiento de las demás entidades públicas competentes, las observaciones pertinentes a cada una de ellas, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios que se detallan a continuación:

TABLA N° 1
RESPUESTAS A PREINFORME DE OBSERVACIONES N° 377 DE 2019

OFICIO REMITE PREINFORME	FECHA	ENTIDAD PÚBLICA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
E1228	15-07-2019	Municipalidad de Huará	Sin respuesta	
E1229		Municipalidad de Iquique	821	14-08-2019
E1230		Carabineros de Chile	Sin respuesta	
E1231		Servicio Nacional de la Discapacidad	34	29-07-2019
E1232		Gobernación Provincial de Iquique	Sin respuesta	
E1233		Intendencia Regional de Tarapacá	2.209	29-07-2019
E1234		Junta Nacional de Jardines Infantiles	466	16-08-2019
E1236		SEREMI de Educación	1.019	12-08-2019
E1237		SEREMI de Justicia	Sin respuesta	
E1238		SEREMI de Salud	1.310	26-07-2019
E1239		SEREMI de Vivienda y Urbanismo	773	07-08-2019
E1240		Servicio de Salud Iquique	2.001	29-07-2019
E1241		Universidad Arturo Prat*	408	29-07-2019
E1242		Gobernación Provincial del Tamarugal	Sin respuesta	
E1243		Gobernación Marítima de Iquique	12.000/61	29-07-2019

Fuente: Oficios enviados a las distintas entidades y las respectivas respuestas.

*A través del oficio ordinario N° 2.371, de 2019, esta Sede Regional puso en conocimiento de la Universidad Arturo Prat, la observación N° 9 del acápite II de este informe final, para que formulara los alcances y precisiones pertinentes, lo que se concretó a través del oficio UNAP/REC N° 426, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios con competencia en la materia, relacionado con las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Tarapacá, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de incluir operaciones de otros periodos, en la medida que se estimaron necesarias.

La revisión tuvo por finalidad constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la relación de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Por su parte, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas - (AC)" o "Complejas - (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas - (MC)" o "Levemente Complejas - (LC)", aquellas que tienen menor impacto respecto de dichos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para la presente auditoría se determinaron dos universos, en base a los catastros remitidos a esta Sede Regional por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, a través del correo electrónico de 18 de marzo de 2019, y por la Gobernación Marítima de Iquique a través de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Capitanías de Puerto, mediante correo electrónico de 11 de abril de la misma anualidad.

Un universo está constituido por la totalidad de las ocupaciones ilegales informadas por ambos servicios, y el otro por el total de las ocupaciones irregulares.

Ahora bien, para determinar la muestra de las ocupaciones ilegales, estas se ordenaron por su ubicación en el borde costero, y se seleccionaron aquellas que estuvieran más concentradas, obteniendo un total de 76 casos, esto es un 62% del universo -ver Anexo N° 1-, y de las ocupaciones irregulares, se revisó la totalidad de casos informados -ver Anexo N° 2-.

TABLA N° 2
UNIVERSOS Y MUESTRAS

MATERIA	ENTIDAD	CASOS INFORMADOS	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Ocupaciones ilegales	SEREMI de Bienes Nacionales	40	122	76*	63%
	Gobernación Marítima	82			
Ocupaciones irregulares	SEREMI de Bienes Nacionales	3	12	12	100%
	Gobernación Marítima	9			

Fuente: Catastros informados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y la Gobernación Marítima de Iquique en sus correos electrónicos de 11 de marzo y 19 de abril, ambos de 2019.

* De las 76 ocupaciones, 24 corresponden a Bienes Nacionales y 52 a la Gobernación Marítima.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las entidades auditadas, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, cabe destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba las normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente para mantener su eficacia.

En ese contexto, se dispuso que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economía de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución. Precisado esto, cabe indicar lo siguiente:

1. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá

1.1 Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales

La Unidad de Bienes de la SEREMI de Bienes Nacionales, a través de correo electrónico de 18 de marzo de 2019, hizo entrega a esta Entidad de Control, de un catastro de las ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero de la región.

Pues bien, efectuadas las validaciones en terreno por esta Contraloría Regional, se detectó la presencia de ocupaciones ilegales ubicadas en la localidad de Pisagua, de la comuna de Huara, que no se encontraban registradas en el mencionado catastro, quedando en evidencia que este no se encuentra actualizado, lo que no permite tener un conocimiento de la cantidad real de ocupaciones ilegales.

La falta de precisión respecto del catastro, constituye una debilidad de control que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que se entendía que las ocupaciones ilegales no informadas habían cesado mediante la restitución administrativa de los terrenos fiscales que dicho servicio requirió de la Gobernación Provincial del Tamarugal, a través del oficio ordinario N° SE01-2565-2017, de 28 de septiembre de 2017.

Agrega que, considerando que la ocupación ilegal de estos terrenos se ha sostenido en el tiempo, se ha reiterado el requerimiento de restitución a la autoridad provincial, mediante oficio ordinario N° SE01-3311-2019, de 2 de agosto de 2019.

Pues bien, sin perjuicio de las acciones realizadas por el servicio, lo objetado se mantiene, ya que el catastro entregado a esta Entidad de Control no se encontraba actualizado, lo que corresponde a un hecho consumado.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, mantener en todo momento, debidamente actualizado, el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Información contenida en la ficha de los ocupantes

Cabe señalar, previamente, que cada ocupación ilegal o irregular informada por la SEREMI de Bienes Nacionales, se identifica con un documento denominado "Ficha de fiscalización", en el cual se registra la información referente al terreno fiscal y su ocupante.

Ahora bien, revisadas esas fichas de las ocupaciones que integran el catastro entregado por la SEREMI de Bienes Nacionales, se advirtió que, en 8 de las 43 ocupaciones, no se indicaba la identificación del Rol Único Nacional, RUN, del ocupante, así también, se constató que para 2 ocupantes los RUN registrados son incorrectos. Ambas situaciones no permiten tener un conocimiento real de las personas que las usan, lo que podría ser un factor de complicación para ejercer las acciones de regularización pertinentes.

Lo anterior se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA N° 3
FICHAS SIN RUN DE IDENTIFICACIÓN O MAL INFORMADO

OCUPANTE	RUN	SECTOR OCUPACIÓN	FICHA DE FISCALIZACIÓN N°
Bernarda Norambuena Lara	No informado	San Marcos	857711
No individualizado	No informado	San Marcos	856753
Jacqueline Arenas Véliz	No informado	San Marcos	857038
Juan Mondaca (*)	No informado	San Marcos	857068
Pedro Briones Norambuena (hijo)	No informado	San Marcos	858644
Bernarda Briones Norambuena	No informado	San Marcos	858651
Marisol González (*)	No informado	Caramucho	885749
Esteban Pailamilla Pailamilla	██████████ (**)	Caramucho	885821
Olga Molina (*)	No informado	Caramucho	886010
Silvia Rojas (*)	██████████ (***)	Caramucho	886469

Fuente: Fichas de fiscalización proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

(*) El nombre completo no se puede determinar por la imprecisión del RUN respectivo.

(**) RUN correcto es ██████████ según aplicación Monito Web del Servicio de Registro Civil e Identificación.

(***) RUN correcto es ██████████, según aplicación Monito Web del Servicio de Registro Civil e Identificación y corresponde a doña Silvia Rozas Castillo.

En este sentido, la falta de certeza de la información ingresada a la ficha de fiscalización del sistema catastral, de parte de esa SEREMI, se aparta de lo establecido en los numerales 48, 50 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, ya referida, los cuales prevén, respectivamente, que las transacciones y hechos importantes deben ser registrados y clasificados inmediatamente, siendo un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones.

Sobre la materia, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, indica que la instrucción de registrar el RUN de los ocupantes ilegales al momento de la fiscalización en terreno, constituye una posibilidad y no una obligación, ya que el Manual de Procedimiento, relativo a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forma de proceder frente a ocupaciones ilegales en inmuebles fiscales, en general, y en el borde costero en particular, aprobado por la resolución exenta N° 2.522, de 2015, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, dispone en su título III, numeral 3, letra a, que en la fiscalización en terreno, se recabará, si es posible, la individualización de los ocupantes, con su nombre completo y cédula de identidad.

Conforme a lo anterior, añade, no fue posible recabar el RUN de los ocupantes ilegales, razón por la cual, no se incluyó ese dato en las fichas de fiscalización de los casos objetados.

En este orden de ideas, precisa, los fiscalizadores del Ministerio de Bienes Nacionales carecen de atribuciones legales para ordenar a los ocupantes la exhibición de documentos de identificación y obligarlos a entregar información verbal fidedigna, así como tampoco cuentan con poder para disponer del auxilio de la fuerza pública en caso que las personas fiscalizadas se nieguen a entregar la información necesaria establecida en los manuales del ramo.

Así, indica el servicio, las fichas de fiscalización contienen aquella información que ha sido posible recabar en terreno, con todo, la falta de antecedentes complementarios no constituyó un impedimento para la toma de decisiones del servicio respecto a cada caso.

Por su parte, en relación a los RUN mal informados, correspondientes a los ocupantes Esteban Pailamilla Pailamilla y Silvia Rojas, la entidad señala que esto se debe a un error de digitación al momento de ingresar la información levantada en terreno en la ficha de fiscalización virtual.

En este contexto, si bien los argumentos esgrimidos por la entidad son atendibles, cabe hacer presente que esta no indica acciones concretas para regularizar lo referido a la información incompleta o incorrecta. En efecto, a modo de ejemplo, para el caso de la ocupante Silvia Rojas, no obstante que no se registró su segundo apellido, se advierte que el dígito verificador del RUN fue mal escrito, y que el RUN correcto corresponde a doña Silvia Rozas Castillo. Sin embargo, la entidad continuó con las acciones de restitución administrativa, sin ejercer alguna acción para enmendar el error en la identificación del ocupante, por lo que corresponde mantener lo observado.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado detallado de las personas que ocupan los terrenos señalados en las fichas de fiscalización indicadas en la tabla N°3 del presente informe final. Dicho listado deberá incluir a lo menos el nombre completo y RUN de los respectivos ocupantes.

No obstante, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar para que en las fichas de las fiscalizaciones que realiza, se registren oportunamente los datos mínimos que permitan individualizar a las personas que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hacen uso de los terrenos fiscales, y en el caso que no sea posible obtener esos datos en el momento de la fiscalización, agotar todos los medios que permitan los preceptos normativos para obtenerlos, de acuerdo a lo que se indica en el Manual de Fiscalización de ese servicio.

2. Intendencia de la región de Tarapacá

2.1 Manual de procedimientos

De las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, no consta que exista en la Intendencia, un manual de procedimientos, relacionado con la supervisión del ordenamiento territorial y resguardo del mismo, por parte de los órganos competentes, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones, a esa entidad le corresponde ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos, para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región, según lo estipulado en la letra j) del artículo 2° de la ley N° 19.175.

Tal situación, infringe lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad."

En su contestación, la Intendencia Regional señala que no cuenta con el referido manual de procedimientos, no obstante, indica que entregará las directrices para su pronta confección.

De esta forma, en atención a que lo indicado por la entidad corresponde a una acción futura, se mantiene lo observado.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que apruebe dicho protocolo.

3. Gobernación Provincial de Iquique

3.1 Manual de procedimientos

De las averiguaciones realizadas, se advirtió que la Gobernación Provincial de Iquique no cuenta con manual de procedimientos respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero de la región, considerando que entre sus funciones le compete ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los nacionales de uso público, según lo establece la letra h) del artículo 4°, de la mencionada ley N° 19.175.

Lo anterior, no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La Gobernación Provincial de Iquique no dio respuesta a lo observado, por lo que corresponde mantenerlo.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que apruebe dicho protocolo.

4. Gobernación Provincial del Tamarugal

4.1 Manual de procedimientos

La Gobernación Provincial del Tamarugal no cuenta con manual de procedimientos respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero de la región, considerando que entre sus funciones le compete ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público, según lo establece la letra h) del artículo 4°, de la mencionada ley N° 19.175.

Tal situación, no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La Gobernación Provincial del Tamarugal no dio respuesta a lo observado, por lo que corresponde mantenerlo.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que apruebe dicho protocolo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Municipalidad de Iquique

5.1 Manual de procedimientos

Se constató, al igual que en los otros servicios, que la Municipalidad de Iquique no posee manual de procedimientos, relacionado al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación. Cabe indicar que la calificación y fiscalización de las obras en uso o en ejecución le corresponde a la DOM, conforme lo indica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la LGUC.

De esta forma, la falta de ese manual no se ajusta a lo establecido en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Sobre la materia, la Municipalidad de Iquique informa la existencia de un protocolo de acción en la Dirección de Obras Municipales, DOM, el cual se inicia con la formulación de la denuncia por parte de cualquier interesado, para posteriormente proceder a la fiscalización respectiva a través de los 2 inspectores que cuenta la DOM. Lo anterior sin perjuicio de aquellas fiscalizaciones que se llevan a cabo de oficio.

Añade, que se encuentra elaborando un manual de procedimientos para este tipo de materias, el cual será aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, cumplido lo cual, se remitirá copia a esta Entidad de Control.

Pues bien, dado que la Municipalidad de Iquique no posee el citado manual, relacionado al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación, corresponde mantener lo observado.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

6. Municipalidad de Huara

6.1 Manual de procedimientos

Revisados lo antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Huara, se advirtió que no se contaba con manuales de procedimientos relacionado con el control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación. Cabe indicar que la calificación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización de las obras en uso o en ejecución le corresponde a la DOM, conforme lo indica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la LGUC.

De esta forma, la falta de ese manual no se ajusta a lo establecido en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La Municipalidad de Huará no dio respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

7. Capitanía de Puerto de Iquique

7.1 Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales

La Capitanía de Puerto de Iquique hizo entrega a este Organismo de Fiscalización, de un catastro de ocupaciones ilegales e irregulares, en el cual se identifican los nombres y RUN de los habitantes, que pueden ser personas individuales, agrupaciones o sociedades. Para estas últimas, también se agrega la misma información de los socios integrantes.

No obstante, al revisar dicho catastro, en específico la información referente a los socios de la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR, que suman un total de 63, y que ocupan irregularmente los terrenos ubicados en el sector caleta La Virgen -ver Anexo N° 2.A-, se advirtió que solamente existía información de los RUN de 2 socios, los señores Marco Guerreño Cotaipi y Patricio Valenzuela Gálvez. Tal situación, fue confirmada por el servicio a través de correo electrónico de 4 de junio de 2019.

La falta de certeza, sobre la información respecto de quiénes están ocupando terrenos fiscales bajo la administración de la citada Capitanía de Puerto de Iquique, podría impedir que esta cumpliera adecuadamente con su función de control, lo que se aparta de lo establecido en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, ya referida, los cuales prevén, respectivamente, que las transacciones y hechos importantes deben ser registrados y clasificados inmediatamente, así como también que el registro oportuno y pertinente de los antecedentes es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones, lo que resulta fundamental para la toma de decisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la Capitanía de Puerto de Iquique indicó que se solicitará al representante legal de la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR, actualizar el listado de socios vigentes a la fecha, solicitud que ya fue efectuada previamente por esa entidad a través del oficio ordinario N° 12.210/265, de 8 de septiembre de 2018.

Al respecto, considerando que el servicio alude a acciones futuras a realizar, corresponde mantener la observación.

La Capitanía de Puerto de Iquique deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado actualizado de los socios que componen la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR, señalando los RUN de todos ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad, deberá custodiar en lo sucesivo, que la información contenida en sus catastros, contenga toda la información necesaria que permita tener certeza de quienes son las personas que ocupan ilegal o irregularmente los terrenos fiscales en el borde costero de su jurisdicción.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá

1.1 Ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales sin acciones de desalojo

a) El artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977, que Establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, señala que el Ministerio de Bienes Nacionales es el encargado de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

A su vez, el artículo 19 del mismo cuerpo legal, establece que esa Dirección cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común. Agrega, que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, y que todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acredite, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal.

Sin perjuicio de lo anterior, la letra f) del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Orgánica del Servicio de Gobierno Interior, prescribe que al gobernador provincial le corresponderá "Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado."

En tal contexto, este Organismo de Control, a través de sus dictámenes N^{os} 32.054, de 1995; 14.066, de 1998 y 234, de 2012, entre otros, señaló que los gobernadores cuentan con atribuciones para exigir administrativamente la restitución de un inmueble fiscal, con auxilio de la fuerza pública, en la medida que el órgano encargado de su administración lo solicite.

En razón de lo expuesto, y en base al estudio de los documentos facilitados por la SEREMI de Bienes Nacionales, se advirtió que dicha entidad no ha notificado la existencia de 19 ocupaciones ilegales e irregulares a la Gobernación Provincial de Iquique, para que esta adopte las acciones de restitución administrativa de los inmuebles, situación que no se ajusta a la función que le asigna el citado artículo 19 del decreto ley N^o 1.939, de 1977. A continuación, se detallan los casos:

TABLA N^o 4
OCUPACIONES SIN ACCIONES DE DESALOJO

N ^o	TIPO DE OCUPACIÓN	FICHA DE FISCALIZACIÓN	OCUPANTE	SECTOR
1	Irregular	963227	Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda.	San Marcos
2	Irregular	964702	Bernarda Briones Norambuena	San Marcos
3	Irregular	Sin ficha	Jorge Rojas Rojas	San Marcos
4	Ilegal	885749	Marisol González	Caramucho
5	Ilegal	885752	Patricio Coletti González	Caramucho
6	Ilegal	885755	Humberto Tordecilla Romero	Caramucho
7	Ilegal	885821	Esteban Pailamilla Pailamilla	Caramucho
8	Ilegal	885947	Juana Varas Moraga	Caramucho
9	Ilegal	886010	Olga Molina	Caramucho
10	Ilegal	886015	Carola Hidalgo Lemus	Caramucho
11	Ilegal	886017	Isabel Olivares Varas	Caramucho
12	Ilegal	886030	Tiara Ibarra Olivares	Caramucho
13	Ilegal	886261	Miriam Callejas Castillo	Caramucho
14	Ilegal	886330	Axel Condell Callejas	Caramucho
15	Ilegal	886348	Ibis Zárate Pizarro	Caramucho
16	Ilegal	886358	Laura Zárate Pizarro	Caramucho
17	Ilegal	886377	Andrea Rangel Vallejos	Caramucho
18	Ilegal	886469	Silvia Rojas	Caramucho
19	Ilegal	886471	Julio Gómez Olivares	Caramucho

Fuente: Fichas de fiscalización proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales señala, respecto a las ocupaciones de la Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda. y de la señora Bernarda Briones Norambuena, que corresponden a propiedades fiscales administradas, las cuales mantenían un contrato de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arrendamiento con el servicio, al cual se le puso término anticipado, debido a que los ocupantes no pagaron la renta respectiva.

En el caso particular de la Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda., el servicio, mediante la resolución exenta N° 1.237, de 27 de noviembre de 2018, puso término anticipado al contrato, otorgando al ocupante un plazo de 30 días para proceder a la restitución voluntaria del inmueble. Cumplido el plazo y sin que los terrenos fiscales hayan sido restituidos, la entidad solicitó, a través del oficio ordinario N° SE-01-408-2019, de 31 de enero de 2019, la colaboración del Consejo de Defensa del Estado, para efectos de iniciar las gestiones judiciales necesarias para obtener el pago de lo adeudado y la restitución del inmueble fiscal, demanda que se encuentra en el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, bajo el rol N° C-703-2019.

Por su parte, en relación al caso de la señora Bernarda Briones Norambuena, la entidad, a través de la resolución exenta N° 1.010, de 17 de noviembre de 2017, puso término anticipado al contrato, dando a la ocupante el mismo plazo de 30 días para proceder a la restitución voluntaria del inmueble. Vencido el plazo, sin haberse concretado lo anterior, la SEREMI requirió colaboración del citado Consejo de Defensa del Estado, mediante el oficio ordinario N° SE01-517-2018, de 31 de enero de 2018, para efectos de iniciar las gestiones judiciales necesarias para obtener el pago de lo adeudado y la restitución del inmueble, demanda que se encuentra en el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, bajo el rol N° C-527-2018.

Por otro lado, sobre la ocupación del señor Jorge Rojas Rojas, la entidad informa que, a través de su resolución exenta N° 308, de 20 de abril de 2018, acogió la renuncia formulada por el ocupante al contrato de arrendamiento que mantenía vigente, otorgándole un plazo de 15 días para proceder a la restitución del inmueble, la cual realizó de forma voluntaria, según consta en la ficha de fiscalización N° 1038603, de 6 de mayo de 2019.

Finalmente, en consideración a lo observado sobre las 16 ocupaciones restantes, la SEREMI señala que estas corresponden a miembros del comité de vivienda "Allegados de Caramucho", y que mediante el oficio ordinario N° SE01-488-2016, de 8 de marzo de 2016, les otorgó un plazo de 30 días corridos para hacer efectiva la restitución voluntaria de los terrenos. Añade que, atendido a que tal situación no aconteció, dicha repartición pública solicitó, a través del oficio ordinario N° SE01-2960-2019, de 18 de julio de esta anualidad, colaboración al Gobernador Provincial de Iquique, a fin de que disponga la restitución de los citados terrenos.

Pues bien, respecto a los casos de la Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda. y de la señora Bernarda Briones Norambuena, los antecedentes informados por el servicio permiten levantar lo objetado, toda vez que se puede corroborar en ellos, que la entidad ejerció a tiempo acciones para obtener la restitución de los inmuebles fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el caso del señor Jorge Rojas Rojas, lo observado se mantiene, ya que sin perjuicio de que el ocupante realizó voluntariamente la restitución del inmueble fiscal, la entidad no aporta antecedentes que permitan verificar que el ocupante realizó el retiro de las mejoras fiscales dentro del plazo establecido en la resolución que puso término a su contrato de arrendamiento, y en consecuencia no se puede corroborar que el ocupante no haya hecho uso del terreno fiscal durante el periodo de 1 año que transcurrió entre el término del contrato y la fiscalización de la entidad, y por lo tanto que esta haya ejercido oportunamente las acciones tendientes a la restitución efectiva del inmueble.

En relación a los 16 casos restantes, corresponde mantener la observación, ya que, no obstante la SEREMI de Bienes Nacionales acompañe la solicitud a la Gobernación Provincial de Iquique para restituir los terrenos fiscales ocupados ilegalmente, esta fue realizada después de 3 años cumplido el plazo que los ocupantes tenían para desalojar voluntariamente.

Conforme a todo lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la solicitud de desalojo a la Gobernación Provincial de Iquique, respecto a las ocupaciones ilegales en el sector de Caramucho, iniciar un procedimiento administrativo, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

No obstante, esa entidad deberá a futuro, procurar ejercer con oportunidad, las acciones que les faculta la normativa, para obtener la restitución de los inmuebles fiscales que son ocupados sin autorización o la cual ya no está vigente.

b) Ahora bien, en los casos que se presentan en la siguiente tabla, la SEREMI ofició a la Gobernación Provincial de Iquique respecto de estas ocupaciones ilegales en el sector de San Marcos, pero lo realizó fuera de plazo, lo que también evidencia una falta por parte de ese servicio al cumplimiento del artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

En específico, dicha repartición pública emitió los oficios a la Gobernación Provincial con un promedio de 19 meses de atraso respecto a lo que estipula el numeral 7.3 del Manual de Fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 393, de 24 de febrero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual señala que "Una vez validada la ficha de fiscalización por la Unidad de Bienes, el Secretario Regional Ministerial tendrá un plazo de 10 días para evaluar los antecedentes que obren en su poder, pudiendo: a) Obtener la restitución administrativa del inmueble fiscal, oficiando al Gobernador Provincial en virtud del art. 4° letra h) de la ley 19.175, para que con auxilio de fuerza pública disponga del desalojo del inmueble fiscal."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 5
ATRASO DE LOS OFICIOS ENVIADOS A LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL

N°	OCUPANTE	FICHA DE FISCALIZACIÓN	FECHA DE LA FICHA	OFICIO A LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL	FECHA OFICIO	DÍAS ATRASO
1	Bernarda Norambuena Lara	857711	21-04-2015	SE01-3308-2016	09-12-2016	598
2	No individualizados	856753	30-03-2015	SE01-2175-2016	31-08-2016	520
3	Abel Muñoz Pino	857648	21-04-2015	SE01-3311-2016	09-12-2016	598
4	Jacqueline Arenas Véliz	857038	21-04-2015	SE01-3312-2016	09-12-2016	598
5	Juan Mondaca	857068	30-03-2015	SE01-2875-2016	26-10-2016	576
6	Pedro Briones Norambuena	858644	21-04-2015	SE01-3308-2016	09-12-2016	598
7	Bernarda Briones Norambuena	858651	22-04-2015	SE01-3308-2016	09-12-2016	597
8	Yaritza Piñero Vásquez	856922	22-04-2015	SE01-3313-2016	09-12-2016	597

Fuente: Fichas de fiscalización y oficios ordinarios proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales.

En su contestación, el servicio indica que efectivamente existió un atraso en oficiar al Gobernador Provincial, en relación al periodo de 10 días establecido en el numeral 7.3 del citado Manual de Fiscalización.

Agrega, que se ha instruido a los funcionarios de esa entidad que intervienen en el proceso de fiscalización, que mantengan una coordinación directa y permanente, velando por el cumplimiento de la obligación establecida en el reseñado manual.

Conforme a lo anterior, dado que el servicio reconoce la falta y se trata de hechos consumados, corresponde mantener la observación.

A fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la emisión de las solicitudes de desalojo realizadas a la Gobernación Provincial de Iquique que se detallan en la tabla N° 5 del presente informe, ese servicio deberá incorporar dicha materia al procedimiento administrativo ordenado instruir en la letra a) de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá a futuro, cautelar que los oficios dirigidos a las gobernaciones provinciales solicitando el auxilio de fuerza pública para el desalojo de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, sean emitidos oportunamente, cumpliendo así con los preceptos establecidos sobre la materia.

1.2 Ocupaciones ilegales no informadas en catastro

Como se ha mencionado, mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2019, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitió a esta Sede Regional, el catastro actualizado de ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero de la región.

En razón de ello, se realizaron visitas a distintos sectores del borde costero para corroborar la integridad de ese catastro. No obstante, durante la visita realizada el 17 de mayo de 2019 a la localidad de Pisagua, comuna de Huara, se constató la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales que no formaban parte del citado catastro.

En específico, se identificaron 5 viviendas emplazadas en terrenos destinados a áreas verdes, según consta en plano N° 01404-126-C.U., de febrero de 2008, de la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado del Ministerio de Bienes Nacionales. Ver Anexo N° 3.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo que se refiere a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, así como lo establecido en la letra e), del numeral 3, del capítulo XII, de la orden ministerial N° 1, de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, precisando que se deberá supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que éstos sean respetados y conservados para el fin a que estén destinados y, en especial, velar por el libre acceso para fines turísticos y de pesca, a playas de mar, ríos o lagos.

Al respecto, la entidad manifiesta que todas las ocupaciones ilegales ubicadas en la localidad de Pisagua, ejercidas sobre la manzana C del plano de loteo N° 01404-126-C.U., fueron objeto de una solicitud de restitución administrativa requerida por el servicio a la Gobernación Provincial del Tamarugal mediante el oficio ordinario N° SE01-2565-2017, de 28 de septiembre de 2017.

Agrega que, en virtud de que dichas ocupaciones ilegales se han sostenido en el tiempo sin que haya sido resuelta la solicitud formulada, la entidad reiteró dicho requerimiento a la autoridad provincial, mediante el oficio ordinario N° SE01-3311-2019, de 2 de agosto de esta anualidad.

Conforme a lo anterior, el servicio considera superada la observación, ya que las ocupaciones ilegales no sólo han sido registradas en el Ministerio de Bienes Nacionales, sino que, respecto de ellas, se han arbitrado las medidas idóneas tendientes a obtener la restitución administrativa de los terrenos fiscales.

Pues bien, sin perjuicio de las acciones realizadas por la entidad, corresponde mantener lo observado, en consideración a que dichas ocupaciones no se encontraban incluidas en el catastro informado.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá deberá, en lo sucesivo, mantener en todo momento actualizado el catastro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región, con el propósito de ejercer el control sobre dichos bienes y adoptar las acciones que procedan para su debido resguardo.

2. Intendencia de la región de Tarapacá

2.1 Resguardo de los bienes del Estado

Cabe señalar que, no obstante que el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, al Intendente, en virtud de lo previsto en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, le corresponde velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes.

En este contexto, esta Entidad de Control realizó la fiscalización de 88 ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región, las cuales constituyen la muestra seleccionada por esta Contraloría Regional de las ocupaciones informadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y la Gobernación Marítima de Iquique.

Pues bien, de la visita a terreno los días 6, 9 y 10 de mayo de 2019, se constató que, en sólo 2 casos, los ocupantes habían hecho el retiro de las mejoras fiscales que instalaron y abandonaron el terreno fiscal.

Estas permanencias, algunas de las cuales datan del año 1989, dejan en evidencia que la Intendencia no ha velado por adoptar acciones concretas que den cumplimiento a la función que le ordena la citada letra b), del artículo 2°, de la ley N° 19.175, específicamente en lo que respecta al resguardo de los bienes.

Sobre lo advertido, la Intendencia Regional no dio respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

Dicha entidad deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas que ejercerá para dar cumplimiento a la función establecida en la letra b), del artículo 2°, de la ley N° 19.175, respecto al resguardo de los bienes, en especial sobre aquellos ocupados ilegalmente en el borde costero de la región.

Así también, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expuesta precedentemente, y a su vez trabajar en coordinación con las demás instituciones públicas relacionadas con la materia, con el fin de resguardar los bienes fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá

3.1 Órdenes de paralización y/o demolición

El artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, previene que toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, para lo cual la municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva o cualquier persona podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones aludidas. Agrega, lo descrito es sin perjuicio de la paralización –detener la ejecución– o demolición de todo o parte de la obra, según procediere, a menos que el hecho sea constitutivo de delito o tenga una sanción especial determinada en esta ley o en otra.

En virtud de lo anterior, el artículo 157 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, determina que el Secretario Regional de Vivienda y Urbanismo, podrá, fundadamente y con auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, ordenar la paralización y, por resolución fundada, la demolición total o parcial de las obras que se ejecuten en contravención a los planes reguladores o sin haber obtenido el correspondiente permiso municipal, con el solo informe del Director de Obras Municipales respectivo.

Al respecto, de las indagaciones realizadas por este Organismo de Fiscalización, se constató que la Capitanía de Puerto de Iquique, notificó a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, sobre 4 ocupaciones tanto irregulares como ilegales en terrenos fiscales en el borde costero de la región, a saber:

TABLA N° 6
OCUPACIONES NOTIFICADAS A LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO

N°	OCUPANTE	RUN	SECTOR	TIPO DE OCUPACIÓN	OFICIO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO	FECHA
1	Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada	[REDACTED]	La Virgen	Irregular	12.210/224	26-07-2017
					12.210/273	29-08-2017
					12.210/358	25-10-2017
					12.210/181	14-08-2018
2	Camila Gallardo Rodríguez	[REDACTED]	Quintero	Ilegal	12.210/129	13-06-2018
3	Víctor Vega Vargas	[REDACTED]	Quintero		12.210/129	13-06-2018
4	Miguel Dueñas Villanueva	[REDACTED]	Quintero		12.210/294	09-11-2018

Fuente: Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares informado por la Capitanía de Puerto de Iquique.

se observó lo siguiente:

Pues bien, de la revisión a los expedientes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada

En 4 ocasiones, la Capitanía de Puerto de Iquique informó a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la presencia de construcciones irregulares, ocupadas por la citada sociedad anónima. Esa secretaria, a su turno, solicitó a la Dirección de Obras Municipales, DOM, de la Municipalidad de Iquique, través del oficio ordinario N° 980, de 20 de septiembre de 2017, que informara sobre permisos, recepciones y/o multas emitidos para esas construcciones, ubicadas en el sector de caleta La Virgen, donde se emplaza dicha ocupación.

En su respuesta, la DOM señaló que en dicho sector, no ha emitido permisos ni recepciones para la construcción de cabañas.

A raíz de lo anterior, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, procedió a denunciar ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique la construcción de las 3 cabañas irregulares informadas por el oficio ordinario N° 12.210/358, de 25 de octubre de 2017, de la Capitanía de Puerto de Iquique.

Así también, a raíz de otra notificación de la Capitanía de Puerto de Iquique, a través del oficio ordinario N° 12.210/181, de 14 de agosto de 2018, sobre la construcción de una nueva cabaña en el citado sector La Virgen, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo procedió a denunciar esa construcción ante el Primer Juzgado de Policía Local, a través del ordinario N° 844, de 10 de septiembre de 2018.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones realizadas por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, esta no ha ejercido la facultad que le otorga el artículo 157 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, referida a ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación, en circunstancias que ha tomado conocimiento de las construcciones irregulares, tal como dan cuenta las diversas solicitudes de información y respuestas que ha obtenido sobre la materia.

b) Camila Gallardo Rodríguez y Víctor Vega Vargas

La Capitanía de Puerto de Iquique, a través del oficio ordinario N° 12.210/129, de 13 de junio de 2018, informó a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la existencia de construcciones ilegales en el sector de playa Quintero, por doña Camila Gallardo Rodríguez y don Víctor Vega Vargas.

Al respecto, esa SEREMI emitió el oficio ordinario N° 632, de 5 de julio de 2018, mediante el cual informó a la Capitanía de Puerto de Iquique, comprometerse a la fiscalización en terreno de estas construcciones, solicitando la presencia de ese servicio, con el fin de formalizar los casos ante las entidades de gobierno y municipio correspondiente. A su turno, la Capitanía de Puerto de Iquique, a través del oficio ordinario N° 12.210/167, de 30 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

julio de 2018, le informó no tener inconvenientes en participar de dichas fiscalizaciones.

En este contexto, de las averiguaciones efectuadas por esta Entidad de Control, y tal como se desprende de la información contenida en los documentos remitidos por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo en su oficio ordinario N° 526, de 24 de mayo de 2019, no consta que ese servicio haya solicitado a la DOM de la Municipalidad de Iquique, informe sobre la existencia de permisos para las obras en referencia, considerando que este es el primer paso para proceder al cumplimiento del citado artículo 157 de la LGUC.

c) Miguel Dueñas Villanueva

Finalmente, respecto a la construcción ilegal del señor Miguel Dueñas Villanueva, en el sector de playa Quintero, notificada a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio ordinario N° 294, de 9 de noviembre de 2018, de la Capitanía de Puerto de Iquique, se constató que esa SEREMI solicitó informe a la DOM, la cual, a través del oficio ordinario N° 33, de 16 de enero de 2019, señaló que la construcción no cuenta con permiso de edificación, por lo que se procedió a citar al ocupante al Primer Juzgado de Policía Local.

Conforme a lo anterior, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, estando en conocimiento que dicha construcción no posee permiso de edificación, no consta de los documentos tenidos a la vista, que haya hecho efectiva la facultad que le otorga el reseñado artículo 157 de la LGUC, referido a ordenar la paralización y/o demolición de las obras.

En su respuesta, dicha entidad pública señala, respecto a las letras a) y c), que si bien, no ha ejercido la facultad que le otorga el citado artículo 157 de la LGUC, esta se encuentra realizando las consultas a su nivel central respecto a la línea presupuestaria para llevar a cabo las acciones que derivan de su cumplimiento, según lo dispone el inciso 5° del reseñado artículo.

Agrega que, en el caso particular de la ocupación de Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada, la denuncia realizada al Primer Juzgado de Policía Local, a través del ordinario N° 844, de 2018, cuenta con sentencia definitiva condenatoria, dictada el 2 de mayo de 2019, notificada al servicio el 5 de julio de la misma anualidad, la cual condena a la referida sociedad anónima al pago de multa por la construcción de 3 inmuebles.

Respecto a la letra b), la SEREMI de Vivienda y Urbanismo indica que, a la luz de diversos ajustes de recalendarización de gestiones y tareas propias del quehacer del servicio, se ha dispuesto solicitar el referido informe a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Iquique.

Pues bien, considerando que dicha entidad reconoce las faltas, y en virtud de que, a la fecha, no ha ejercido la facultad que le otorga el artículo 157, corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas para los casos objetados conforme a lo establecido en el artículo 157 de la LGUC, con la finalidad de ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad, deberá, en lo sucesivo, procurar ejercer oportunamente las facultades que le otorga la LGUC, para sancionar aquellas obras que se construyen sin ajustarse a las normativas urbanísticas o que no cuentan con los respectivos permisos para su ejecución.

4. Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá

4.1 Función de fiscalizar

Según lo establece el artículo 5° del Código Sanitario, cada vez que este aluda a la autoridad sanitaria, deberá entenderse por ella al Ministro de Salud, en las materias que son de competencia de dicha Secretaría de Estado; a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, como sucesores legales de los Servicios de Salud y del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, respecto de las atribuciones y funciones de este Código radica en dichas autoridades y que ejercerá dentro del territorio regional de que se trate.

A su vez, la ley N° 19.937, que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad, entre otras, de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, atribuye en el numeral 1 de su artículo 1°, a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, respectiva, sin perjuicio de la competencia que la ley asigne a otros organismos, la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, en materias tales como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, productos alimenticios, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, laboratorios y farmacias.

A su turno, la Contraloría General de la República, ha precisado en los dictámenes N° 60.339, de 2013, y N° 59.370, de 2014, que la autoridad sanitaria, para efectos de aprobar proyectos de agua potable y alcantarillado, se encuentra radicada en la SEREMI de Salud.

Conforme a lo anterior, según lo establece el artículo 71 del citado Código Sanitario, a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud, entre otras funciones, le corresponde aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular a la provisión o purificación de agua potable de una población, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.

Pues bien, al efectuar visitas a terreno, los días 6, 9 y 10 de mayo de 2019, por parte de esta Entidad de Control, a las ocupaciones ilegales e irregulares de las muestras seleccionadas (total 88), se advirtió la presencia de diversas construcciones con la inclusión de distintos sistemas de agua potable y alcantarillado, tales como pozos negros, casetas sanitarias, fosas sépticas prefabricadas y ejecutadas in situ, cámaras de alcantarillado, y estanques de acumulación de aguas, como se aprecia en las fotografías del Anexo N° 4.

Al respecto, se solicitó a la SEREMI de Salud de Tarapacá, que informara sobre los proyectos de agua potable y alcantarillado del borde costero de la región, que contaban con la aprobación de esa entidad para su construcción y posterior funcionamiento, lo que se concretó mediante correo electrónico de 7 de junio de 2019, emitido por el señor Rubén Rojo Henríquez, encargado de la Unidad de Saneamiento Básico de esa repartición pública.

De lo informado, se advirtió que 86 ocupaciones no contaban con aprobación de un proyecto sanitario, ni la autorización para el uso de las instalaciones. A su vez, las 2 ocupaciones restantes, contaban con la aprobación del proyecto, no así para autorizar el uso de estas construcciones sanitarias. Estos casos corresponden a los terrenos ocupados por la Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda., de San Marcos, y por el señor Luis Cordero Martini, de Chanavaya.

Tal situación, evidencia un incumplimiento por parte de la SEREMI de Salud a su función fiscalizadora, en el sentido de que se han construido y están en uso, sistemas de agua potable y alcantarillado, sin su autorización, lo que infringe lo establecido en el citado artículo 71 del Código Sanitario.

En su respuesta, la SEREMI de Salud manifestó, respecto a los sistemas de agua potable advertidos, que estos consisten fundamentalmente en estanques de acumulación abastecidos por camiones aljibe.

Agrega que, el decreto N° 735, de 1969, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, en su artículo 2° establece que la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

Así también, indica que un sistema destinado a la provisión de agua potable es aquel que cuenta con una fuente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abastecimiento, procesos de tratamiento de acuerdo a la calidad del agua, estanque de acumulación y red de distribución; por lo tanto, los estanques de provisión a través de camiones aljibes no constituyen un sistema, y en consecuencia no requieren la aprobación de proyecto ni funcionamiento por parte de la autoridad sanitaria; en su lugar, estos están sujetos a lo establecido en el decreto N° 41, de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable Mediante el Uso de Camiones Aljibe, que comenzó a regir en febrero de 2018 y que se encuentra en etapa de implementación.

Ahora bien, en relación a los sistemas de alcantarillado que se construyeron y están en uso sin la respectiva autorización sanitaria, la entidad informa que la Unidad de Saneamiento Básico de esa repartición realizó un diagnóstico sanitario del borde costero, que abarcó la mayoría de las caletas de la región los años 2017 y 2018, y otro de la mayoría de las localidades de la provincia del Tamarugal, los cuales son de carácter general dado que esa unidad solo cuenta con 2 fiscalizadores, lo que hace imposible realizar la fiscalización de cada vivienda en particular.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por el servicio, corresponde mantener la observación, ya que no se acompañan antecedentes que acrediten que esta haya efectuado fiscalizaciones a las ocupaciones ilegales e irregulares de las muestras seleccionadas.

La SEREMI de Salud de Tarapacá deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las actas de fiscalización a la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares que componen las muestras de este examen.

4.2 Órdenes de desalojo

El artículo 69 del Código Sanitario dispone que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que la autoridad sanitaria haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües, que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que la autoridad sanitaria podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

Pues bien, se advirtió que la SEREMI de Salud no ha iniciado acciones de desalojo de aquellas construcciones que no cuentan con los permisos y autorizaciones sanitarias, puestos que estas se encuentran habitadas y en uso. Cabe indicar que ese servicio tiene conocimiento de estas irregularidades, como consta en el ordinario N° 636 de abril de 2019, emitido por esa SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, dicha entidad señala que, con la creación en el año 1977 del Servicio Nacional de Obras Sanitarias, mediante el decreto ley N° 2.050, de esa anualidad, del Ministerio de Obras Públicas, se aunaron en dicha entidad las facultades relativas al control de los servicios de abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas servidas en poblaciones que contaban con servicios de esa naturaleza.

Agrega, con posteridad se dicta el decreto N° 267, de 1980, del entonces Ministerio de Vivienda, que reglamenta las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y el decreto N° 316, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, relacionado con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Así también señala, que la anterior normativa fue refrendada con la dictación del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, mediante el cual el Presidente de la República, a través del Ministerio de Obras Públicas, hizo uso de la facultad extraordinaria conferida por el artículo 39 de la ley N° 18.681, para revisar y modificar toda la legislación aplicable a las concesiones de producción y distribución de agua potable, y recolección y disposición de aguas servidas, y que este decreto con fuerza de ley, que constituye la Ley General de Servicios Sanitarios, recalca nuevamente las atribuciones del Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, en estas materias.

Además, indica que la ley N° 18.902 creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como organismo sucesor legal de SENDOS, en lo que corresponde a las funciones normativas y de control de los servicios sanitarios y de los residuos líquidos industriales, por lo tanto, la competencia que el artículo 69 del Código Sanitario atribuye a la Autoridad Sanitaria, aparece superada por la normativa expuesta y que se ha promulgado en tiempos posteriores a la dictación de ese código.

Finalmente, el servicio manifiesta que, en aquellas poblaciones en las que no existen servicios públicos, o de uso público, para el suministro de agua potable, correspondería aplicar las normas que en esta materia tiene el sector salud. Del mismo modo, en los sectores en que no existe alcantarillado para las aguas servidas, es aplicable la normativa contenida en el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, aprobado por el decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, que con sus modificaciones se mantiene vigente hasta la fecha.

Pues bien, sin perjuicio de lo señalado por la SEREMI de Salud de Tarapacá, corresponde mantener lo observado en atención a que no se presentan antecedentes que acrediten que dicho servicio a ordenado los desalojos de aquellas construcciones que no cuentan con los permisos y autorizaciones sanitarias.

Esa entidad deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción del presente informe final, la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo de la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares de las muestras de esta auditoría, cuyos sistemas de agua potable y/o alcantarillado no cuentan con los permisos respectivos para su construcción y/o funcionamiento.

5. Gobernación Provincial de Iquique

5.1 Ausencia de resoluciones de restituciones administrativas de inmuebles

La letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, preceptúa que al gobernador provincial le compete "Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda."

En conformidad con lo anterior, la Gobernación Marítima de Iquique, ha informado formalmente a la Gobernación Provincial de Iquique sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, a través de diversos oficios, inclusive a través de la reiteración de algunos de ellos, emitidos durante el periodo 2017-2018, solicitando los desalojos correspondientes, los que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA N° 7
OFICIOS EMITIDOS POR LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE

N°	OFICIO DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE	FECHA
1	12.600/190	25-05-2017
2	12.600/298	21-08-2017
3	12.600/329	14-09-2017
4	12.600/184	12-06-2018
5	12.600/230	12-07-2018
6	12.600/264	10-08-2018
7	12.600/267	10-08-2018
8	12.600/276	21-08-2018
9	12.600/308	29-08-2017
10	12.600/300	05-09-2018
11	12.600/316	11-09-2018
12	12.600/325	21-09-2018
13	12.600/340	03-10-2018
14	12.600/359	17-10-2018

Fuente: Antecedentes proporcionados por las Capitanías de Puerto de Iquique y Patache.

Al respecto, si bien se logró verificar de las averiguaciones realizadas en ambas entidades, que la Gobernación Provincial de Iquique dio respuestas a los oficios requiriendo mayores antecedentes, los cuales, a su vez, fueron proporcionados por la Gobernación Marítima de Iquique, no consta a la fecha de esta fiscalización que la Gobernación Provincial de Iquique, haya dictado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las resoluciones de restitución administrativa de los terrenos ocupados indebidamente, los que en la mayoría de los casos tomó conocimiento hace más de 1 año.

Sobre la materia, la Gobernación Provincial de Iquique no emitió respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

Esa repartición pública deberá remitir a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las resoluciones que ordenan la restitución administrativa de los inmuebles fiscales informados por la Gobernación Marítima de Iquique en los oficios detallados en la tabla N° 7 del presente trabajo.

No obstante, en lo sucesivo, esa entidad deberá evitar dilatar la tramitación de las órdenes de desalojo que les solicitan las entidades responsables de la administración de los bienes fiscales.

5.2 Resoluciones de restituciones administrativas dictadas por la Gobernación

La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá ha notificado a la Gobernación Provincial de Iquique, algunos casos de ocupaciones ilegales en el sector de caleta San Marcos de la comuna de Iquique, para los cuales la gobernación ha emitido las resoluciones para la restitución administrativa de los inmuebles fiscales ocupados indebidamente, instruyendo a Carabineros de Chile que notifique a los ocupantes ilegales sobre el desalojo.

Ahora bien, pese a que Carabineros de Chile, dio cumplimiento a lo instruido, e informó de ello mediante oficios a la Gobernación Provincial de Iquique, esta no ha ejercido a la fecha, pasados ya 2 años de la notificación, acción alguna respecto a concretar el desalojo de los inmuebles fiscales. Lo anterior, según consta en certificado de 17 de junio de 2019, del señor Sergio Tunesi Muñoz, abogado de esa entidad. A continuación, el detalle:

TABLA N° 8
RESOLUCIONES DE RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°	RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA RESOLUCIÓN	ORDINARIO DE CARABINEROS A LA GOBERNACIÓN	FECHA ORDINARIO
1	974	10-11-2016	631	05-12-2016
2	1.041	16-12-2016	4	03-01-2017
3	1.043	16-12-2016	6	03-01-2017

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique a través del ordinario N° 157, de 29 de mayo de 2019.

Las situaciones advertidas en los numerales 5.1 y 5.2, vulneran la función que le asigna la citada letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se infringe lo señalado en la letra f) del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Orgánica del Servicio de Gobierno Interior, la cual prescribe que al gobernador le corresponderá "Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la presente ley."

Al respecto, la Gobernación Provincial de Iquique no emitió respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

Esa entidad deberá acreditar a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas realizadas para obtener las restituciones administrativas de los inmuebles fiscales, ordenadas en las resoluciones N°s 974, 1.041 y 1.043, todas de 2016.

A su vez, deberá a futuro, ejercer un apropiado seguimiento a las acciones que derivan de los actos administrativos que emite, de modo que estas se cumplan en el tiempo y modo que se establecieron.

6. Municipalidad de Iquique

6.1 Permisos de edificación

El artículo 116 de la LGUC, establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

En razón de lo precedente, a través de correo electrónico, de 27 de mayo de 2019, esta Entidad de Control requirió de la DOM, entre otros antecedentes, los permisos de edificación correspondientes a las obras emplazadas en las ocupaciones ilegales (76) e irregulares (12), que forman parte de la muestra en la presente auditoría, requerimiento que la DOM, a la fecha de término de este examen, no ha remitido. Por lo tanto, no ha sido posible verificar que las construcciones realizadas en esos terrenos hayan tenido permiso para ser ejecutadas, puesto que el Director de Obras, no ha dado respuesta a lo requerido.

Sobre la materia, la Municipalidad de Iquique primeramente indica, respecto a la ocupación irregular de Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada, en el sector de La Virgen, que dicho concesionario contaba anteriormente con el correspondiente permiso de edificación N° 7, de 10 de enero de 2011, rol [REDACTED], sin embargo, producto que la concesión marítima caducó mediante el Decreto N° 120, de 10 de febrero de 2017, el municipio procedió mediante oficio N° 33, de esta anualidad, a notificar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo en cuanto que las construcciones relativas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

citada sociedad, ya no contaban con el permiso de edificación, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la LGUC.

A su vez, señala respecto al resto de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, que a partir de la información recabada en la DOM, no existen, a primera vista, más permisos de edificación, haciendo presente que su búsqueda a partir del nombre o RUT del eventual concesionario, se ha tornado compleja, ya que dichos permisos se encuentran asociados y registrados a roles.

Pues bien, en consideración de lo informado por el municipio, y dado que este no aporta otros antecedentes, no consta que las construcciones emplazadas en la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero, cuenten con los respectivos permisos de edificación, por lo que corresponde mantener la observación.

La entidad edilicia deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas por la DOM en relación a las construcciones que fueron o que están siendo ejecutadas sin los respectivos permisos de edificación.

6.2 Actas de fiscalización

El artículo 142 de la LGUC señala que, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios.

Al respecto, en el citado correo, de 27 de mayo de 2019, esta Sede Regional, solicitó también a la DOM, las actas de fiscalización de las obras emplazadas en las ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero, las que tampoco han sido remitidas por esa dirección, por lo que no se tiene constancia que la DOM haya realizado acciones de fiscalización en alguna de las ocupaciones ilegales e irregulares del borde costero, salvo la fiscalización efectuada el 7 de enero de 2019, a la ocupación ilegal del señor Miguel Dueñas Villanueva en el sector de playa Quintero, según lo indica el oficio ordinario N° 33, de 19 de enero de 2019, de esa DOM, el que fue proporcionado por la Capitanía de Puerto de Iquique.

Lo descrito, no permite verificar que ese municipio ha dado cumplimiento a la función de fiscalizar establecida en el citado artículo 142 de la LGUC.

En su contestación, la Municipalidad de Iquique señala que por expresa disposición de la ley, la fiscalización de las ocupaciones en el borde costero corresponde a la autoridad marítima.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, el argumento manifestado por la entidad edilicia no permite subsanar la observación, ya que no obstante que le corresponde a la autoridad marítima fiscalizar las ocupaciones en el borde costero, el citado artículo 142 de la LGUC establece que la fiscalización de las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna corresponderá a la DOM, y que para ello, los funcionarios municipales tendrán libre acceso a todas esas obras, para ejercer las inspecciones que sean necesarias.

La Municipalidad de Iquique deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las actas de las fiscalizaciones que esa entidad edilicia realice a las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero de la comuna.

6.3 Órdenes de demolición y/o paralización

El artículo 146 de la LGUC, dispone que el Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá obtener la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello. Comprobado que una obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.

A su turno, el artículo 148 de la LGUC, estipula que el Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra que se ejecute en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva.

Pues bien, de las indagaciones realizadas, se advirtió que la DOM tiene conocimiento de la existencia de 2 construcciones en terrenos fiscales, debido a que emitió dos oficios ordinarios -N^{os} 771 y 33, de 2017 y 2019 respectivamente-, a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, informando que estas no cuentan con permiso de edificación. La información de estas ocupaciones, se presentan a continuación:

TABLA N° 9
CONSTRUCCIONES EN TERRENOS FISCALES

N°	OCUPANTE	RUN	TIPO DE OCUPACIÓN	SECTOR OCUPACIÓN
1	Miguel Dueñas Villanueva		Ilegal	Quintero
2	Comercial y Servicios PROAMAR S.A.C		Irregular	La Virgen

Fuente: Datos extraídos del catastro informado por la Capitanía de Puerto de Iquique y Patache mediante correo electrónico de 11 de abril de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, se advirtió que esa dirección no ha adoptado medidas para ordenar la demolición y/o paralización de las obras, situación que vulnera lo estipulado en los citados artículos 146 y 148 de la LGUC.

Al respecto, la Municipalidad de Iquique indica que acorde al artículo 157 de la LGUC, corresponde a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, ordenar la paralización y/o demolición total o parcial de las obras que se ejecuten en contravención a los planes reguladores o sin haber obtenido el correspondiente permiso de edificación.

Agrega, resulta forzoso concluir que existe un incumplimiento a los artículos 146 y 148 de la LGUC, toda vez que la DOM comunicó la existencia de las obras que no contaban con permiso edificación a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, con la finalidad que esta actuara en conformidad con el citado artículo 157.

Precisa que, la Capitanía de Puerto de Iquique, entendiendo que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo es competente para decretar la demolición, el 14 de agosto de 2018, mediante el oficio ordinario N° 12.210/181, comunicó a esa entidad la existencia de una cabaña construida sin autorización de la DOM, en la ocupación de Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo informado por la Municipalidad de Iquique, corresponde mantener lo observado, toda vez que el municipio no aporta antecedentes que permitan verificar que el Director de Obras, habiendo comprobado que se estaban ejecutando construcciones sin permiso de edificación en los sectores de Quintero y La Virgen, ordenara inmediatamente su paralización, tal como lo establece el citado artículo 146 de la LGUC.

Así también, lo objetado se mantiene, dado que la entidad edilicia no remite antecedentes con los cuales se verifique que el Alcalde, a solicitud del Director de Obras, haya ordenado la demolición de las obras que se ejecutaron en los mencionados sectores, en contravención de la LGUC y su ordenanza general, tal como lo previene el artículo 148 de ese mismo pliego de condiciones.

La entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que ordenan la paralización y/o demolición de las construcciones, emplazadas en las ocupaciones del señor Miguel Dueñas Villanueva y de la Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada, que no cuentan con permiso de edificación.

Así también, en atención a las fiscalizaciones que el municipio debe realizar a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, deberá proceder a ordenar la paralización y/o demolición de las construcciones ejecutadas en contravención de las normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

urbanísticas que tome conocimiento en esas fiscalizaciones, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que las ordenen.

6.4 Denuncias al Juzgado de Policía Local

En relación con este tema, cabe señalar que el artículo 20 de la LGUC, establece que la municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva o cualquier persona podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas.

En este contexto, efectuadas las averiguaciones en la DOM, se advirtió que esta no ha denunciado al Juzgado de Policía Local, aquellas propiedades que se encuentra sin el permiso de edificación y en un terreno irregular, ocupado por la Comercial y Servicios PROAMAR Sociedad Anónima Cerrada, teniendo en cuenta el conocimiento de dicha irregularidad, como se advierte en el oficio ordinario N° 71, de 26 de septiembre de 2017, de la DOM, situación que no se ajusta al citado artículo 20 de la LGUC.

Al respecto, la entidad edilicia señala que la fiscalización y supervigilancia de toda la costa corresponde a la Subsecretaría de Marina.

A su vez señala que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 20 de la LGUC, y dado que otros servicios tomaron conocimiento de las vulneraciones con anterioridad a la DOM, la Municipalidad de Iquique no es el único ente público llamado a denunciar las infracciones a esa ley.

Los argumentos señalados por la entidad no permiten subsanar la observación, ya que independientemente de las facultades que poseen los otros servicios públicos, la DOM estuvo en conocimiento de los incumplimientos a las normas urbanísticas cometidas por Comercial y Servicios PROMAR S.A. Cerrada, y no efectuó la denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

Ahora bien, sin perjuicio de que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, a través de los oficios N°s 1.239, de 28 de noviembre de 2017, y 844, de 10 de septiembre de 2018, procedió a denunciar ante los Juzgados de Policía Local la construcción de 4 cabañas construidas sin las autorizaciones correspondientes en la referida ocupación de la sociedad PROMAR, la Municipalidad de Iquique deberá, en virtud de las fiscalizaciones que debe realizar a las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, proceder a denunciar ante los Juzgados de Policía Local correspondiente los incumplimientos a las disposiciones de la LGUC, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que tome conocimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las denuncias que realice a los respectivos Juzgados de Policía Local.

7. Capitanía de Puerto de Iquique

7.1 Solicitudes de desalojo

Como cuestión previa, es preciso señalar que las obligaciones de las Capitanías de Puerto sobre las concesiones marítimas están establecidas en el artículo 21 del decreto N° 9, de 2018, el cual sustituyó el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, fijado por decreto supremo N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Entre las obligaciones, la letra g) del citado artículo, indica que la Capitanía de Puerto deberá requerir de la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública a fin de desalojar los bienes ocupados indebidamente.

Asimismo, el artículo 125 del mismo cuerpo legal señala que, en el caso de ocupación ilegal, ya sea por carácter de título administrativo del ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente de la región de Tarapacá, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva, el auxilio de la fuerza pública.

En este contexto, del análisis de los respectivos expedientes, se advirtió que la Capitanía de Puerto de Iquique no ha iniciado, a la fecha de término de esta fiscalización, las acciones pertinentes para solicitar el auxilio de fuerza pública a fin de obtener la restitución de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente que se detallan a continuación:

TABLA N° 10
OCUPACIONES SIN SOLICITUD DE DESALOJO

N°	OCUPANTE	RUN	SECTOR
1	Carlos Guerrero Tapia		Playa Blanca
2	Julio Rojas Vallejos		Playa Blanca
3	Marco Alarcón Romero		Playa Blanca
4	Oscar González Duvé		Playa Blanca
5	Miguel Dueñas Villanueva		Quintero

Fuente: Datos extraídos del catastro informado por la Capitanía de Puerto de Iquique mediante correo electrónico de 11 de abril de 2019.

Tal situación, deja en evidencia que esa capitanía no ha dado cumplimiento a lo establecido en la letra g) del artículo 21 del decreto N° 9, de 2018. Asimismo, a lo señalado en el artículo 125 del mismo pliego de condiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la Capitanía de Puerto de Iquique, informó que actualmente los 5 ocupantes señalados en la tabla precedente, han ingresado solicitudes de otorgamiento de concesión marítima en esa entidad, con el propósito de regularizar su situación.

Agrega que, conforme a lo establecido en instrucciones impartidas por la Dirección de Intereses Marítimos, DIRINMAR, esa autoridad se encuentra a la espera de la definición por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SSFFAA, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada. En caso esta sea denegada, se procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el precitado artículo 125 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

Al respecto de lo manifestado por la entidad, cabe precisar que el artículo 126 del citado reglamento establece que no se considerará ocupante ilegal al concesionario que continuare usufructuando de la concesión durante el lapso que medie entre la extinción de esta y el decreto que le otorgue su renovación, situación que en la especie no acontece, ya que las ocupaciones señaladas no poseen una concesión marítima.

Conforme a lo anterior, sin perjuicio de que esté en trámite el otorgamiento de las respectivas concesiones marítimas, tales ocupaciones efectivamente son consideradas ilegales, razón por la cual le son aplicables las medidas establecidas en el artículo 125 del reseñado Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, por lo que corresponde mantener la observación.

No obstante, en consideración de que la SSFFAA no ha resuelto a la fecha, sobre las solicitudes de otorgamiento, la Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima para las ocupaciones detalladas en la tabla N°10 del presente trabajo.

A su vez, esa entidad, deberá en lo sucesivo, en el caso de tomar conocimiento de una ocupación ilegal de un terreno de su jurisdicción, requerir oportunamente de la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para obtener la restitución del inmueble.

7.2 Notificaciones al Consejo de Defensa del Estado

La citada letra g) del artículo 21 del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, previene que, conjuntamente con requerir el auxilio de la fuerza pública para desalojar los bienes ocupados indebidamente, la Capitanía de Puerto deberá enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para los efectos señalados en el artículo 125, esto es, que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo anterior, respecto de las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, informadas por la Capitanía de Puerto de Iquique, se constató que si bien esa entidad ha realizado acciones para perseguir el pago de indemnización por el tiempo durante el cual se han mantenido algunas ocupaciones, no ha notificado al Consejo de Defensa del Estado, a la fecha de término de esta fiscalización, en los siguientes casos:

TABLA N° 11
OCUPACIONES SIN NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

N°	OCUPANTE	RUN	SECTOR
1	Agrupación Amigos Oceánicos		Playa Blanca
2	Carlos Guerrero Tapia		Playa Blanca
3	Julio Rojas Vallejos		Playa Blanca
4	Marcó Alarcón Romero.		Playa Blanca
5	Luis Astorga Glasinovic		Playa Blanca
6	Oscar González Duvé		Playa Blanca
7	Carlos Jiménez Escobar		Quintero
8	Hernán Arriagada Juica		Quintero

Fuente: Datos extraídos del catastro informado por la Capitanía de Puerto de Iquique mediante correo electrónico de 11 de abril de 2019.

En su respuesta, la Capitanía de Puerto de Iquique señaló, respecto a los 6 primeros casos de la tabla precedente, que estos se encuentran en proceso de solicitud de concesión marítima. Agrega que, en el caso que las solicitudes de concesiones marítimas anteriormente señaladas sean denegadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la capitanía procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el reseñado artículo 125 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

En relación a los 2 casos restantes, correspondientes a los señores Carlos Jiménez Escobar y Hernán Arriagada Juica, esa entidad informa que a través de su oficio ordinario N° 12.210/99, de 27 de mayo de 2019, fueron remitidos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para la persecución de las indemnizaciones correspondientes, señalando que esos casos fueron informados a nombre de la señora María Robles Gallardo y del señor Gonzalo Moya Álvarez, respectivamente, ya que corresponden a los mismos inmuebles.

Pues bien, respecto de los 6 primeros casos, es dable manifestar que las ocupaciones señaladas, en consideración a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, son catalogadas ilegales, por lo tanto, corresponde que la autoridad marítima ejerza sobre ellas las acciones indicadas en el artículo 125 de ese mismo cuerpo legal, por lo que corresponde en estos casos mantener la observación.

No obstante, en consideración de que la SSFFAA no ha resuelto a la fecha, sobre las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima, la Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de dichas solicitudes.

Por su parte, en relación a lo manifestado para los ocupantes Carlos Jiménez Escobar y Hernán Arriagada Juica, como se adjuntan antecedentes que permiten corroborar que las ocupaciones han sido notificadas al Consejo de Defensa del Estado, corresponde para estos 2 casos, levantar la observación.

8. Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas

De los listados de ocupantes ilegales e irregulares proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y la Gobernación Marítima, a través de las Capitanías de Puerto de Iquique y Patache, se advirtió que 10 de ellos -Ver Tabla N° 12- corresponden a funcionarios públicos y personas contratadas a honorarios, y que, a la fecha de la fiscalización, se mantienen trabajando en diversas reparticiones públicas.

TABLA N° 12
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CON OCUPACIONES
ILEGALES O IRREGULARES

N°	OCUPANTE	RUN	ENTIDAD	CALIDAD JURÍDICA	SITUACIÓN OCUPACIÓN	SECTOR OCUPACIÓN
1	Guillermo Cortés Muñoz	██████████	Servicio Nacional de la Discapacidad	Planta Titular	Ilegal	Quintero
2	Iván Gutiérrez Ponce	██████████	Universidad Arturo Prat	Contrato Honorario		Quintero
3	Lorena Guerrero Medel	██████████	Municipalidad de Iquique	Código del Trabajo		Quintero
4	María Robles Gallardo	██████████	Servicio de Salud Iquique	Planta Titular		Quintero
5	María Vargas Pérez	██████████	Servicio de Salud Iquique	Planta Titular		Quintero
6	Oscar González Duvé	██████████	Municipalidad de Iquique	Código del Trabajo		Playa Blanca
7	Pamela Izquierdo Contreras	██████████	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Contrata		Quintero
8	Pedro García Saavedra	██████████	Universidad Arturo Prat	Contrata		Quintero
9	Julio Almanza Donoso	██████████	Carabineros de Chile	Contrata	Irregular	La Virgen
10	Roberto Berríos Chambe	██████████	Universidad Arturo Prat	Contrato Honorario		La Virgen

Fuente: Información contenida en los Catastros informados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá y la Gobernación Marítima de Iquique, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, y en el sitio web www.portaltransparencia.cl.

Las situaciones advertidas y que afectan a los citados servidores públicos, podrían implicar una falta al principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el principio de probidad administrativa, de acuerdo con el artículo 52 de la ley N° 18.575, consiste en guardar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la labor o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Además, y tal como ha indicado este Ente de Control, en su dictamen N° 42.372, de 2010, el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

En el caso de las personas contratadas a honorarios, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador ha expresado, entre otros, en el dictamen N° 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados en dicha calidad están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Pues bien, en relación a lo objetado al señor Guillermo Cortes Muñoz, el Servicio Nacional de la Discapacidad señala que dicho funcionario durante el año 2017, mantuvo una ocupación de un terreno en el sector de playa Quintero, y que, durante la misma anualidad, se inició el trámite de solicitud de concesión marítima menor para regularizar la ocupación del Complejo Turístico Victoria Ltda., de la cual la ocupación del referido funcionario formaba parte. Agrega, que la ocupación cesó ese mismo año, y que a la fecha el funcionario no continúa ningún trámite.

El servicio adjunta el certificado N° 2, de 25 de julio de 2019, de doña María Andía García, representante del citado complejo turístico, el cual indica que el señor Cortés no forma parte de esta agrupación y que no es reconocido como parte de la comunidad de playa Quintero, no ocupando terreno o inmueble en el sector. Así también, remite declaración firmada ante notario, de fecha 26 de julio de 2019, en la que el funcionario declara bajo juramento de fe, que durante el año 2017 mantuvo la mencionada ocupación y la respectiva solicitud de regularización, señalando que esa situación cesó completamente durante ese mismo año, y que, en la actualidad no mantiene ninguna ocupación en el sector de playa Quintero.

En lo atinente a la situación del señor Iván Gutiérrez Ponce, la Universidad Arturo Prat, indica en su respuesta, que dicho servidor presentó su renuncia a contar del 18 de diciembre de 2018, la cual fue aceptada y tramitada mediante el decreto N° 312, de 17 de diciembre de esa misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los servidores municipales Lorena Guerrero Medel y Óscar González Duvé, la Municipalidad de Iquique no se pronunció.

Respecto de las funcionarias María Robles Gallardo y María Vargas Pérez, el Servicio de Salud Iquique informa que, a fin de esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas, ha instruido un procedimiento administrativo, mediante la resolución exenta N° 3.265, de 24 de julio de 2019.

En relación a lo objetado a la señora Pamela Izquierdo Contreras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Tarapacá señala que se dispuso un sumario a través de la resolución exenta N° 015/231, de 12 de agosto de 2019, con el fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas.

Sobre el funcionario Pedro García Saavedra, la Universidad Arturo Prat indica que se iniciará el sumario respectivo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

En lo referente a lo objetado a don Julio Almanza Donoso, Carabineros de Chile no emitió respuesta.

Finalmente, sobre la situación del señor Roberto Berríos Chambe, la Universidad Arturo Prat indica que la referida persona actualmente no se encuentra ligada a la institución, habiendo tenido contrato a honorarios vigentes el año 2019, entre el 29 de marzo y el 13 de abril, y del 31 de mayo al 22 de junio.

Pues bien, sobre el señor Guillermo Cortés Muñoz, los antecedentes presentados por la entidad permiten subsanar la observación, toda vez que es posible constatar que, a la fecha, el referido funcionario no mantiene la ocupación ilegal del terreno fiscal en el sector de playa Quintero. No obstante ello, considerando que dicha ocupación permanece en la actualidad, y como ya se señalara en el numeral 5.1 del acápite II del presente informe final, constatarse gestiones por parte de la Gobernación Marítima de Iquique para obtener la restitución administrativa de este inmueble, -medidas iniciadas ante la Gobernación Provincial de Iquique a través del oficio ordinario N° 12.600/298, de 2017-, esta última entidad debe, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.880, concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

Respecto al señor Iván Gutiérrez Ponce, se levanta la observación, en razón de que en la actualidad no es servidor público. No obstante ello, considerando que dicha ocupación permanece en la actualidad, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como ya se señalara en el numeral 5.1 del acápite II del presente informe final, constatarse gestiones por parte de la Gobernación Marítima de Iquique para obtener la restitución administrativa de este inmueble, -medidas iniciadas ante la Gobernación Provincial de Iquique a través del oficio ordinario N° 12.600/340, de 2018-, esta última entidad debe, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.880, concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

En lo relacionado con la señora Lorena Guerrero Medel y el señor Óscar González Duvé, considerando que la entidad no aportó información, corresponde mantener lo observado, debiendo la Municipalidad de Iquique incoar un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

En lo atinente a las funcionarias María Robles Gallardo y María Vargas Pérez, ya que la entidad reconoce la falta, corresponde mantener lo objetado, debiendo el Servicio de Salud Iquique, remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 3.265, de 24 de julio de 2019.

Sobre la señora Pamela Izquierdo Contreras, considerando que el servicio reconoce la falta, corresponde mantener la observación, debiendo la Junta Nacional de Jardines de Tarapacá, remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 015/231, de 12 de agosto de 2019.

En relación con don Pedro García Saavedra, considerando que la medida indicada por la entidad se trata de una acción futura, corresponde mantener la observación, debiendo la Universidad Arturo Prat remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el acto administrativo que instruya el citado procedimiento administrativo.

En relación con el señor Julio Almanza Donoso, en virtud de que la entidad no se pronunció, lo objetado se mantiene. La Primera Zona Tarapacá de Carabineros de Chile, deberá iniciar un procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

Respecto a don Roberto Berríos Chambe, se levanta la observación, en razón de que en la actualidad no es servidor público. No obstante ello, considerando que dicha ocupación permanece en la actualidad, y como ya se señalara en el numeral 5.1 del acápite II del presente informe final, constatare gestiones por parte de la Gobernación Marítima de Iquique para obtener la restitución administrativa de este inmueble, -medidas iniciadas ante la Gobernación Provincial de Iquique a través del oficio ordinario N° 12.600/276, de 2018-, esta última entidad debe, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.880, concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

Respecto al señor Gustavo Soto Bringas, se verificó con posterioridad a la emisión del preinforme, que el terreno cuya ocupación se le atribuía en el sector de Huayquique, corresponde en realidad a un emplazamiento de la Universidad Arturo Prat, de la cual dicha persona es el rector, por lo que se levanta la observación a su respecto, sin perjuicio del análisis que sobre este terreno se realiza en el numeral 9 siguiente.

Finalmente, del catastro entregado por la Capitanía de Puerto de Iquique, se identificó que la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR S.A.C. y la Agrupación Amigos Oceánicos, mantienen ocupaciones de terrenos fiscales en el borde costero de la citada comuna, contando entre sus socios a 2 concejales de la Municipalidad de Iquique, y a un notario público de la misma ciudad, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 13
ENTIDADES CON OCUPACIÓN ILEGAL O IRREGULAR EN EL BORDE
COSTERO DE LA REGIÓN

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	TIPO DE OCUPACIÓN	SECTOR OCUPACIÓN
Comercial y Servicios PROAMAR S.A.C.	Felipe Arenas Lama	Concejal Municipalidad de Iquique	Irregular	La Virgen
Agrupación Amigos Oceánicos	Octavio López Ávalos	Concejal Municipalidad de Iquique	Ilegal	Playa Blanca
	Carlos Vila Molina	Notario Público de Iquique		

Fuente: Catastro de la Capitanía de Puerto de Iquique informado a través de correo electrónico de la Gobernación Marítima de Iquique de 11 de abril de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, considerando que estas ocupaciones permanecen en la actualidad, no obstante, y como ya se señalara en el numeral 5.1 del acápite II del presente informe final, constatarse gestiones por parte de la Gobernación Marítima de Iquique para obtener la restitución administrativa de estos inmuebles, –medidas iniciadas ante la Gobernación Provincial de Iquique a través de los oficios ordinarios N° 12.600/264 y 12.600/276, ambos de 2018–, corresponde mantener la observación, debiendo esta última entidad, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.880, concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

9. Infraestructura de la Universidad Arturo Prat emplazada en terreno fiscal sin autorización

De las indagaciones realizadas en la Capitanía de Puerto de Iquique y de la visita efectuada el 9 de mayo de 2019 a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares proporcionada por esa entidad, se advirtió que la Universidad Arturo Prat ha instalado infraestructuras destinadas a investigación de recursos marinos, en el terreno fiscal denominado Norte Playa Primeras Piedras del sector de Huayquique, sin la autorización correspondiente. Tales infraestructuras datan de 23 de mayo de 2017, según lo informado por la Capitanía de Puerto de Iquique en el catastro proporcionado a esta Entidad de Control a través de correo electrónico de 11 de abril de 2019.

Tal situación no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 9, de 2018, el cual sustituyó el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, fijado por decreto N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual señala que “En los bienes sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio no podrá efectuarse construcción o instalación alguna si no mediere concesión mayor o menor, destinación marítima, autorización o permiso, otorgados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Concesiones Marítimas y el presente Reglamento, o aquellos títulos administrativos establecidos en leyes especiales.”, lo que en la especie no acontece.

En su contestación, la Universidad Arturo Prat indica que a esta casa de estudios se le otorgó concesión marítima sobre el sector de terreno de playa y sobre la playa de mar en el lugar denominado Norte Playa Primeras Piedras, mediante el decreto N° 467, de 1976, siendo renovada por el decreto N° 214, de 1995, y modificada por el decreto N° 155, de 2014, todos del Ministerio de Defensa Nacional.

Agrega, a raíz de lo solicitado por la Capitanía de Puerto de Iquique, a través del oficio ordinario N° 12.210/161, de 30 de mayo de 2017, y en razón de la misión de la institución de fomentar la generación, transferencia y difusión de las ciencias, humanidades, tecnologías y artes, esa entidad solicitó mediante el oficio UNAP/REC N° 392, de 29 de agosto de 2017,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modificar el objetivo de la concesión marítima, en el sentido de amparar instalaciones de invernaderos y sistemas agrícolas para pruebas de riego, bioterio, bodegas, área de observación ecológica y laboratorio natural.

Finalmente, hace presente que dicha solicitud se encuentra actualmente en trámite en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SSFFAA, en el Sistema Integrado de Administración del Borde Costero – SIABC-, bajo el N° 34.550.

Al respecto, es menester indicar que la concesión marítima señalada por la entidad, no abarca el lugar donde se emplaza la infraestructura que se está observando. Lo anterior ya que, según consta en los decretos N° 214, de 1995, y N° 155, de 2014, mencionados anteriormente, y en las fichas históricas de la concesión -ID. CC. N°s 11.119 y 17.833-, disponibles en el sitio web www.concesionesmaritimas.cl, la concesión marítima a que alude la entidad se ejerce sobre el terreno denominado "Lugar comprendido entre Villa Vacaciones y Huayquique, al Sur del Puerto de Iquique", y no en el sector Norte Playa Primeras Piedras.

Precisado este punto, se advirtió que la Universidad Arturo Prat ha efectuado en paralelo, la solicitud de otorgamiento de concesión marítima sobre el terreno donde se emplaza la infraestructura objetada, la cual se encuentra también en trámite por la SSFFAA, bajo el proceso SIABC N° 39.793. Es decir, la infraestructura objetada se ubica en un terreno sobre el cual la entidad aún no posee concesión, por lo que corresponde mantener la observación.

La Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado del proceso N° SIABC 39.793.

10. Coordinación entre los servicios públicos

Conforme a las averiguaciones realizadas, en la Intendencia de la región de Tarapacá, las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud, y de Vivienda y Urbanismo, todas de dicha región, las Gobernaciones Provinciales de Iquique y del Tamarugal, la Gobernación Marítima de Iquique y las Municipalidades de Iquique y Huara, no se advirtió la existencia de algún tipo de coordinación entre estos servicios con la finalidad de preservar y mantener resguardado los bienes del Estado y adoptar medidas para agilizar los procedimientos de sanción a estas ocupaciones ilegales e irregulares.

Lo anterior, no permite dar cumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales establecen, en lo pertinente, que la Administración debe fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la ejecución y control de sus políticas, planes, programas y acciones, como también que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

órganos públicos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, por cuanto no se advierten gestiones alineadas entre esas entidades públicas, en atención a la realización de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre su actuar sobre las que actualmente se emplazan en territorio fiscal.

Así también, este Organismo de Control ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 210, de 2014 que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo al aludido principio de coordinación, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Sobre la materia, la Intendencia Regional de Tarapacá, las Gobernaciones Provinciales de Iquique y del Tamarugal, la SEREMI de Salud de Tarapacá, y las Municipalidades de Iquique y Huará, no se pronunciaron.

Por su parte, la SEREMI de Bienes Nacionales respondió que, considerando que por mandato del decreto ley N° 1.939, de 1977, le corresponde el deber y la potestad de cuidar que los bienes fiscales se respeten y conserven para el fin al que están destinados, solicita mediante oficio, en caso de ocupaciones ilegales e irregulares sin obligaciones por concepto de rentas insolutas, la colaboración de la gobernación provincial competente, a fin de que dicho organismo disponga la restitución administrativa de los terrenos fiscales.

A su vez, en el caso de ocupaciones ilegales e irregulares con obligaciones por concepto de rentas insolutas, solicita la colaboración del Consejo de Defensa del Estado, a fin de que dicha entidad inicie las gestiones judiciales necesarias para obtener el pago de lo adeudado y la restitución judicial del inmueble.

Añade que, lo anterior es sin perjuicio de otras acciones realizadas tendientes a la protección del patrimonio fiscal, como lo es la interposición de denuncias penales ante la fiscalía local, por la comisión de delitos patrimoniales de usurpación y hurto.

Por otro lado, esa entidad manifiesta, específicamente sobre los desalojos, que ha concertado esfuerzos, mediante oficios o telefónicamente, tanto con funcionarios de Carabineros como de las gobernaciones provinciales competentes, para que estos se concreten.

Finalmente reconoce, respecto de los demás organismos aludidos, que ha existido una debilidad en la coordinación y comunicación entre servicios, la cual obedece a que por medio de las gestiones que la entidad realiza con el Consejo de Defensa del Estado y las gobernaciones provinciales, se puede obtener el desalojo del ocupante ilegal y la restitución del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá, informa que con el fin de resguardar los bienes del Estado, conforme a su competencia, y adoptar medidas para agilizar los procedimientos de sanción a las ocupaciones ilegales e irregulares, y por consiguiente cumplir con lo preceptuado en el marco jurídico respectivo, se encuentra coordinando la reactivación de la "Mesa de Fiscalización Intersectorial de Borde Costero", la cual se ha programado convocar antes del 30 de agosto del año en curso, según la calendarización del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de ese servicio, el cual es responsable de coordinar con distintos organismos públicos y/o privados las materias de ordenamiento y planificación territorial de la región.

Por su parte, la Gobernación Marítima de Iquique señala en su contestación, que la facultad de control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa que le otorga el decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional es ejercida de manera permanente por las Capitanías de Puerto dependientes, conforme al plan anual establecido para tal efecto.

Sin perjuicio de ello, agrega, tanto la Gobernación Marítima de Iquique, como las capitanías, participan de manera permanente en diversas instancias de coordinación, como es el Comité Regional de Uso del Borde Costero -CRUB- y el Consejo Regional y Provincial de Seguridad Pública, efectuando además las coordinaciones puntuales con los respectivos organismos para la ejecución de acciones conjuntas, las que se han traducido, en lo concreto, durante el presente año, en a lo menos 2 fiscalizaciones en terreno realizadas con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Así también, señala que esa autoridad marítima mantiene una constante cooperación con los organismos del Estado que requieren información y antecedentes respecto a las concesiones marítimas y ocupaciones del borde costero, necesarias para la coordinación de diversos aspectos.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que, sin perjuicio de las acciones informadas por las entidades señaladas precedentemente, con motivo de las ocupaciones ilegales en el borde costero de la región, no se advierte que estas hayan evitado la ocupación indebida de los inmuebles fiscales, por lo que corresponde mantener la observación.

Los organismos aludidos, deberán remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, un cronograma de actividades y un plan de trabajo en que se definan las acciones concretas tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o lograr las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los servicios involucrados de la región de Tarapacá, han aportado antecedentes e iniciado las acciones que han permitido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 377, de 2019.

En efecto, es el caso de las observaciones del acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, letra a), respecto a los casos de la Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda. y de la señora Bernarda Briones Norambuena; numeral 7.2 "Notificaciones al Consejo de Defensa del Estado", en lo relacionado a las ocupaciones de don Carlos Jiménez Escobar y don Hernán Arriagada Juica; y numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas", específicamente sobre lo observado a los señores Guillermo Cortés Muñoz, Iván Gutiérrez Ponce, Gustavo Soto Bringas y Roberto Berríos Chambe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- Del acápite I Aspectos de Control Interno

1. En relación a lo señalado en el numeral 1.1 "Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales – (MC)¹", la SEREMI de Bienes Nacionales, deberá en lo sucesivo, mantener en todo momento, debidamente actualizado, el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región.

2. Sobre lo enunciado en el numeral 1.2 "Información contenida en la ficha de los ocupantes – (MC)", la SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado detallado de las personas que ocupan los terrenos señalados en las fichas de fiscalización indicadas en la tabla N°3 del presente informe final. Dicho listado deberá incluir a lo menos el nombre completo y RUN de los respectivos ocupantes.

No obstante, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar para que en las fichas de las fiscalizaciones que realiza, se registren oportunamente los datos mínimos que permitan individualizar a las personas que hacen uso de los terrenos fiscales, y en el caso que no sea posible obtener esos datos en el momento de la fiscalización, agotar todos los medios que permitan los preceptos normativos para obtenerlos.

3. En virtud de lo consignado en el numeral 2.1 "Manual de procedimientos – (MC)", la Intendencia Regional de Tarapacá, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día

¹ Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

4. En lo referente al numeral 3.1 "Manual de procedimientos – (MC)", la Gobernación Provincial de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

5. En lo atinente al numeral 4.1 "Manual de procedimientos – (MC)", la Gobernación Provincial del Tamarugal, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

6. En tanto lo expuesto en el numeral 5.1 "Manual de procedimientos – (MC)", la Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

7. Respecto a lo señalado en el numeral 6.1 "Manual de procedimientos – (MC)", la Municipalidad de Huara, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.

8. Sobre lo indicado en el numeral 7.1 "Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales – (MC)", la Capitanía de Puerto de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado actualizado de los socios que componen la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR, señalando los RUT de todos ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad, deberá custodiar en lo sucesivo, que la información contenida en sus catastros, contenga toda la información necesaria que permita tener certeza de quienes son las personas que ocupan ilegal o irregularmente los terrenos fiscales en el borde costero de su jurisdicción.

- Del acápite II Examen de la Materia Auditada

9. En relación a lo señalado en la letra a) del numeral 1.1 "Ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales sin acciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desalojo – (C)²”, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la solicitud de desalojo a la Gobernación Provincial de Iquique, respecto a las ocupaciones ilegales en el sector de Caramucho, iniciar un procedimiento administrativo, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

No obstante, esa entidad deberá a futuro, procurar ejercer con oportunidad, las acciones que les faculta la normativa, para obtener la restitución de los inmuebles fiscales que son ocupados sin autorización o la cual ya no está vigente.

10. Sobre lo enunciado en la letra b) del precitado numeral 1.1 “Ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales sin acciones de desalojo – (C)”, la SEREMI de Bienes Nacionales, deberá, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la emisión de las solicitudes de desalojo realizadas a la Gobernación Provincial de Iquique que se detallan en la tabla N° 5 del presente trabajo, incorporar dicha materia al procedimiento administrativo instruido en la letra a) de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá a futuro, cautelar que los oficios dirigidos a las gobernaciones provinciales solicitando el auxilio de fuerza pública para el desalojo de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, sean emitidos oportunamente, cumpliendo así con los preceptos establecidos sobre la materia.

11. En virtud de lo consignado en el numeral 1.2 “Ocupaciones ilegales no informadas en catastro – (MC)”, la SEREMI de Bienes Nacionales, deberá, en lo sucesivo, mantener en todo momento actualizado el catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la región, con el propósito de ejercer el control sobre dichos bienes y adoptar las acciones que procedan para su debido resguardo.

12. En lo referente al numeral 2.1 “Resguardo de los bienes del Estado – (C)”, la Intendencia Regional de Tarapacá, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas que ejercerá para dar cumplimiento a la función establecida en la letra b), del artículo 2°, de la ley N° 19.175, respecto al resguardo de los bienes, en especial sobre aquellos ocupados ilegalmente en el borde costero de la región.

Así también, en lo sucesivo, esa repartición pública deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expuesta



² Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precedentemente, y a su vez trabajar en coordinación con las demás instituciones públicas relacionadas con la materia con el fin de resguardar los bienes fiscales.

13. En lo atinente al numeral 3.1 "Órdenes de paralización y/o demolición – (AC)³", la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas para los casos objetados conforme a lo establecido en el artículo 157 de la LGUC, con la finalidad de ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá, en lo sucesivo, procurar ejercer oportunamente las facultades que le otorga la LGUC, para sancionar aquellas obras que se construyen sin ajustarse a las normativas urbanísticas o que no cuentan con los respectivos permisos para su ejecución.

14. En tanto lo expuesto en el numeral 4.1 "Función de fiscalizar – (C)", la SEREMI de Salud, deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las actas de fiscalización a la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares que componen las muestras de este examen.

15. Respecto a lo señalado en el numeral 4.2 "Órdenes de desalojo – (AC)", la SEREMI de Salud, deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo de la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares de las muestras de esta auditoría, cuyos sistemas de agua potable y/o alcantarillado no cuentan con los permisos respectivos para su construcción y/o funcionamiento.

16. Sobre lo indicado en el numeral 5.1 "Ausencia de resoluciones de restituciones administrativas de inmuebles – (AC)", la Gobernación Provincial de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las resoluciones que ordenan la restitución administrativa de los inmuebles fiscales informados por la Gobernación Marítima de Iquique en los oficios detallados en la tabla N° 7 del presente trabajo.



³ Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, en lo sucesivo, esa entidad deberá evitar dilatar la tramitación de las órdenes de desalojo que les solicitan las entidades responsables de la administración de los bienes fiscales.

17. En relación a lo señalado en el numeral 5.2 "Resoluciones de restituciones administrativas dictadas por la Gobernación – (AC)", la Gobernación Provincial de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas realizadas para obtener las restituciones administrativas de los inmuebles fiscales, ordenadas en las resoluciones N^{os} 974, 1.041 y 1.043, todas de 2016.

A su vez, deberá a futuro, ejercer un apropiado seguimiento a las acciones que derivan de los actos administrativos que emite, de modo que estas se cumplan en el tiempo y modo que se establecieron.

18. Sobre lo enunciado en el numeral 6.1 "Permisos de edificación – (C)", la Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas por la DOM en relación a las construcciones que fueron o que están siendo ejecutadas sin los respectivos permisos de edificación.

19. En virtud de lo consignado en el numeral 6.2 "Actas de fiscalización – (C)", la Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las actas de las fiscalizaciones que esa entidad edilicia deberá realizar a la totalidad de edificaciones emplazadas en la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero.

20. En lo referente al numeral 6.3 "Órdenes de demolición y/o paralización – (AC)", la Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que ordenan la paralización y/o demolición de las construcciones, emplazadas en las ocupaciones del señor Miguel Dueñas Villanueva y de la Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada, que no cuentan con permiso de edificación.

Así también, en atención a las fiscalizaciones que el municipio debe realizar a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, deberá proceder a ordenar la paralización y/o demolición de las construcciones ejecutadas en contravención de las normas urbanísticas que tome conocimiento en esas fiscalizaciones, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que las ordenen.

21. En lo atinente al numeral 6.4 "Denuncias al Juzgado de Policía Local – (C)", la Municipalidad de Iquique, deberá, en virtud de las fiscalizaciones que debe realizar a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, proceder a denunciar ante los Juzgados de Policía Local correspondiente los incumplimientos a las disposiciones de la LGUC, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que tome conocimiento. Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las denuncias que realice a los respectivos Juzgados de Policía Local.

22. En tanto lo expuesto en el numeral 7.1 "Solicitudes de desalojo – (MC)", la Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima para las ocupaciones detalladas en la tabla N°10 del presente trabajo.

A su vez, esa entidad, deberá en lo sucesivo, en el caso de tomar conocimiento de una ocupación ilegal de un terreno de su jurisdicción, requerir oportunamente de la autoridad competente el auxilio de fuerza pública para obtener la restitución del inmueble.

23. Respecto a lo señalado en el numeral 7.2 "Notificaciones al Consejo de Defensa del Estado – (MC)", la Capitanía de Puerto de Iquique deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima para las ocupaciones de la Agrupación Amigos Oceánicos, Carlos Guerrero Tapia, Julio Rojas Vallejos, Marco Alarcón Romero, Luis Astorga Glasinovic y Oscar González Duvé, todas del sector de Playa Blanca.

24. Sobre lo enunciado en el numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)" respecto al señor Guillermo Cortés Muñoz, la Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. En relación al numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", en lo referido a don Iván Gutiérrez Ponce, la Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

26. Sobre lo indicado en el numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", en lo relacionado a la señora Lorena Guerrero Medel y el señor Oscar González Duvé, la Municipalidad de Iquique deberá incoar un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

27. En lo atinente al numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", respecto a las funcionarias María Robles Gallardo y María Vargas Pérez, el Servicio de Salud Iquique deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 3.265, de 24 de julio de 2019.

28. Sobre lo enunciado en el numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)" respecto a la señora Pamela Izquierdo Contreras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Tarapacá deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 015/231, de 12 de agosto de 2019.

29. En relación al numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", en lo referido a don Pedro García Saavedra, la Universidad Arturo Prat deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el acto administrativo que instruya el citado procedimiento administrativo.

30. En relación al numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", sobre el señor Julio Almanza Donoso, la Primera Zona Tarapacá de Carabineros de Chile deberá iniciar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

31. Sobre lo indicado en el numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", en lo relacionado a Roberto Berríos Chambe, la Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

32. En lo atinente al numeral 8 "Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas - (C)", respecto a las ocupaciones de la Comercial y Servicios PROMAR S.A.C. y de la Agrupación Amigos Oceánicos, la Gobernación Provincial de Iquique, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, deberá concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

33. Sobre lo enunciado en el numeral "Coordinación entre los servicios públicos - (MC)", la Intendencia de la región de Tarapacá, las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud, y de Vivienda y Urbanismo, todas de dicha región, las Gobernaciones Provinciales de Iquique y del Tamarugal, la Gobernación Marítima de Iquique y las Municipalidades de Iquique y Huara, deberán remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, un cronograma de actividades y un plan de trabajo en que se definan las acciones concretas tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o lograr las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente.

Finalmente, cabe señalar que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Altamente Complejas - (AC) o Complejas - (C), identificadas en el Estado de Observaciones de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente esa entidad, deberán acreditarse y remitirse a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo que se precisa en cada caso, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final de investigación especial.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por su parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas – (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno de cada servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema antes indicado, que esta Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final de auditoría a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá y al Encargado de Auditoría Interna de esa entidad, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Vivienda y Urbanismo, y de Salud, todos de la región de Tarapacá; al Intendente Regional de Tarapacá, al Encargado de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Tarapacá, a los Gobernadores de las Provincias de Iquique y del Tamarugal, al Gobernador Marítimo de Iquique, a los Alcaldes y Directores de Control de las Municipalidades de Iquique y Huara, al Director Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad, a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la Directora del Servicio de Salud Iquique, al Jefe de la Primera Zona Tarapacá de Carabineros de Chile, y al Rector y Contralor Interno de la Universidad Arturo Prat.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe Control Externo
Contraloría Regional de Tarapacá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA OCUPACIONES ILEGALES

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN	SECTOR	ENTIDAD
1	Alarcón	Romero	Marco		Playa Blanca	
2	Aliaga	Moya	Norberto			
3	Astorga	Glasinovic	Luis			
4	Cuevas	Contreras	Mario			
5	Escobar	Campillay	Yobert			
6	García	Calabrano	Sergio			
7	González	Duvé	Oscar			
8	Guerrero	Tapia	Carlos			
9	Miqueles	Schreiner	Erwin			
10	Rojas	Vallejos	Julio			
11	Agrupación Amigos Oceánicos (1)					
12	Arriagada	Juica	Hernán		Quintero	Capitanía de Puerto de Iquique
13	Bugueño	Allendes	Hipólito			
14	Cisternas	Lagos	José			
15	Cortés	Muñoz	Guillermo			
16	De Paoli	Castro	Roberto			
17	Dueñas	Villanueva	Miguel			
18	Fica	Riquelme	Luis			
19	Gallardo	Rodríguez	Camila			
20	Jiménez	Escobar	Carlos			
21	Ramírez	Rozas	Pedro			
22	Torres	Azúa	Carolina			
23	Vega	Vargas	Víctor			
24	Ventura	Cortez	Marta			
25	Complejo Turístico Playa Paraíso Ltda. (2)					
26	Complejo Turístico Victoria Ltda. (3)					
27	Callejas	Castillo	Miriam		Cara-mucho	SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá
28	Coletti	González	Patricio			
29	Condell	Callejas	Axel			
30	Gómez	Olivares	Julio			
31	González	No informado	Marisol			
32	Hidalgo	Lemus	Carola			
33	Ibarra	Olivares	Tiara			
34	Molina	Poblete	Olga			
35	Olivares	Varas	Isabel			
36	Pailamilla	Pailamilla	Esteban			
37	Rangel	Vallejos	Andrea			
38	Rojas	No informado	Silvia			
39	Tordecilla	Romero	Humberto			
40	Varas	Moraga	Juana			
41	Zárate	Pizarro	Ibis			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN	SECTOR	ENTIDAD
42	Zárate	Pizarro	Laura			
43	Ahumada	Rojas	Nicole			
44	Araneda	Friz	Ulises			
45	Aravena	San Cristóbal	Felipe			
46	Arellano	Morales	Elizabeth			
47	Ávalos	Cifuentes	Génesis			
48	Ávalos	Yáñez	Cruz			
49	Ávalos	Yáñez	Javier			
50	Briceño	Araya	Nelson			
51	Bruna	Pizarro	Pablo			
52	Carvajal	Ossandón	Juana			
53	Castillo	Segovia	José			
54	Caastro	Rojo	Robinson			
55	Collao	Araos	Hernán			Capitanía de Puerto de Patache
56	Contreras	Huerta	Luis			
57	Godoy	Morales	Mario			
58	Henríquez	Fuentes	José			
59	Hernández	Gómez	Beatriz			
60	Ibarra	Barrera	Manuel		San Marcos	
61	Ibarra	Barrera	Nelson			
62	Ibarra	Carvajal	Manuel			
63	Molina	Jara	María			
64	Navarro	Morales	Nelson			
65	Palacio	Piñero	Luis			
66	Peña	Casanova	Fernando			
67	Piñero	Lillo	Carlos			
68	Silva	Pérez	Percy			
69	Arenas	Véliz	Jacqueline			
70	Briones	Norambuena	Bernarda			
71	Briones	Norambuena	Pedro			
72	Mondaca	No informado	Juan			
73	Muñoz	Pino	Abel			
74	Norambuena	Lara	Bernarda			
75	Piñero	Vásquez	Yaritzá			SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá
76	No individualizados					

Fuente: Catastros de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, y de las Capitanías de Puerto de Iquique y de Patache a través de la Gobernación Marítima de Iquique, informados en correos electrónicos de 18 de marzo y 11 de abril de 2019, respectivamente.

(1) En Anexo N° 1.A el detalle de los socios.

(2) En Anexo N° 1.B el detalle de los socios.

(3) En Anexo N° 1.C el detalle de los socios.

(4) Se obtuvo RUN en visita a terreno efectuada por esta Entidad de Control el 6 de mayo de 2019.

(5) Este RUN corresponde al correcto del señor Esteban Pailamilla Pailamilla. Entidad lo informó con error.

(6) La entidad informó el RUN 8.053.175-1, el cual, al consultar en aplicación Monito Web del Servicio de Registro Civil e Identificación, no figura ningún nombre.

(7) La entidad no informó este RUN. Se obtuvo al consultar la aplicación Monito Web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.A
SOCIOS AGRUPACIÓN AMIGOS OCEÁNICOS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN
1	Astorga	Glasinovic	Luis	
2	Calcagno	Zuleta	Sergio	
3	Fernández	Armazán	José	
4	Gutiérrez	Bahamondes	Jorge	
5	Hernández	Bustos	Aquiles	
6	López	Ávalos	Octavio	
7	Meléndez	Millas	Ademir	
8	Miqueles	Schreiner	Erwin	
9	Rodríguez	San Martín	Pedro	
10	Videla	Hidalgo	Eduardo	
11	Vila	Molina	Carlos	

Fuente: Catastro de la Capitanía de Puerto de Iquique, informado en correo electrónico de la Gobernación Marítima de Iquique, de 11 de abril de 2019.

ANEXO N° 1.B
SOCIOS COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA PARAÍSO LTDA.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN
1	Arnés	Rojas	Hugo	
2	Beiza	Avendaño	Elías	
3	Camberes	Quinteros	Elena	
4	Castro	Campora	Gabriel	
5	Chávez	Villalón	Cecilia	
6	Espinoza	Oliveros	Manuel	
7	Fuentes	López	Fernando	
8	Mena	Aliaga	Rodolfo	
9	Moya	Álvarez	Gonzalo	
10	Puch	Rodríguez	Ronald	
11	Ramírez	Ortiz	Yessica	
12	Robles	Gallardo	Maria	
13	Ross	Gómez	Ronald	
14	Varas	Varas	Alejandra	
15	Zárate	Bustos	Alex	

Fuente: Catastro de la Capitanía de Puerto de Iquique, informado en correo electrónico de la Gobernación Marítima de Iquique, de 11 de abril de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.C
SOCIOS COMPLEJO TURÍSTICO VICTORIA LTDA.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN
1	Álvarez	Mitchell	María	
2	Andía	García	María	
3	Araya	Rodríguez	Úrzula	
4	Cacciola	León	Oriana	
5	Carreño	Otárola	José	
6	Cifre	Rojas	Reinaldo	
7	Correa	Echeverría	Marco	
8	Dueñas	Meneses	Miguel	
9	Frontanilla	Varela	Raúl	
10	García	Saavedra	María	
11	García	Saavedra	Pedro	
12	Guerrero	Medel	Lorena	
13	Gutiérrez	Ponce	Iván	
14	Hernández	Ramis-Clar	Miguel	
15	Izquierdo	Contreras	Pamela	
16	Molina	Godoy	Alicia	
17	Muñoz	Porras	Antonio	
18	Núñez	Sepúlveda	Ian	
19	Soto	Tello	Juan	
20	Torres	Peña	Oscar	
21	Vargas	Pérez	María	
22	Villarroel	Riady	José	
23	Vivanco	Valenzuela	Alba	

Fuente: Catastro de la Capitanía de Puerto de Iquique, informado en correo electrónico de la Gobernación Marítima de Iquique, de 11 de abril de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA OCUPACIONES IRREGULARES

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN	SECTOR	ENTIDAD
1	Navarrete	Maturana	Clara	[REDACTED]	Playa Brava	Capitania de Puerto de Iquique
2	Constanzo	Montero	Elsa		Primeras Piedras	
3	Soto	Bringas	Gustavo		Huayquique	
4	Navarrete	Pérez	Julio		Bajo Molle	
5	Club Deportivo La Mancarrona Hermandad de la Costa, NAO Iquique				Playa Blanca	
6	Comercial y Servicios PROAMAR S.A.C. (*)				La Virgen	
7	Montealegre	Jullian	Enrique		Yape	Capitania de Puerto de Patache
8	Cordero	Martini	Luis		Chanavaya	
9	Rodríguez	González	Sonia			
10	Briones	Norambuena	Bernarda		San Marcos	SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá
11	Rojas	Rojas	Jorge			
12	Sociedad Comercial e Industrial Shellfish Ltda.					

Fuente: Catastros de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, y de las Capitanías de Puerto de Iquique y de Patache a través de la Gobernación Marítima de Iquique, informados en correos electrónicos de 18 de marzo y 11 de abril de 2019, respectivamente.

(*) En anexo N° 2.A el detalle de los socios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.A
SOCIOS COMERCIAL Y SERVICIOS PROAMAR S.A.C.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN (*)
1	Aguilera	Corripio	Luisa	
2	Alfaro	Pereira	Jorge	
3	Almanza	Donoso	Julio	
4	Aravena	No informado	Luis	
5	Arenas	Lama	Felipe	
6	Artigas	Valdebenito	Carlos	
7	Benavides	Barahona	Mariel	
8	Berrios	Chambe	Roberto	
9	Besa	Salinas	Matías	
10	Camilla	Ascuy	Marco	
11	Caro	Barrios	Francisco	
12	Carrizo	Peralta	Catherine	
13	Castro	Saavedra	Leticia	
14	Cepeda	Brandt	Octavio	
15	Cervellino	Welsh	Donato	
16	Cervellino	Welsh	Mariela	
17	Cervellino	Welsh	Paola	
18	Chávez	Ibáñez	Marcos	
19	Coevas	Araya	Luis	
20	Cruzat	Allendes	Silvio	
21	Cubillos	Quezada	Jorge	
22	Díaz	Ferreira	Alexis	
23	Díaz	No informado	Fernando	
24	Durán	Rosas	Ezequiel	
25	Espinoza	González	Lorena	
26	Espinoza	Urzúa	Luis	
27	Fuentealba	Blancheteau	Leonardo	
28	Garrido	Aguirre	Mauricio	
29	Giadach	Jerez	Juana	
30	Gómez	Contreras	Ronald	
31	González	Beck	Alma	
32	Graña	Sarmiento	José	
33	Guerrero	Cotaipi	Marco	
34	Lacamara	Tacchi	Andrés	
35	Levio	Muñoz	Natalia	
36	Martínez	Segovia	Francisco	
37	Mondaca	Arévalo	Claudia	
38	Nilo	Cortez	Máximo	
39	Olmos	Flores	Flor	
40	Opazo	Fuentes	Hernán	
41	Órdenes	Pérez	José	
42	Paredes	Berrios	Arturo	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUN (*)
43	Parker	Pereira	Ulises	
44	Plaza	Tirado	Rubén	
45	Ramírez	Fredes	Benedicta	
46	Rojas	Olivares	José	
47	Rojo	Castillo	Leonel	
48	Rosso	Breschi	Drago	
49	Ruiz	Bon	Alfredo	
50	Saavedra	No informado	Mario	
51	Saelzer	Lucas	Gustavo	
52	Salazar	Villalobos	Cristian	
53	Sánchez	Roa	Bernardita	
54	Solís	Ayarza	Rubén	
55	Soto	Campos	Nelson	
56	Sultán	Abbas	Abdul	
57	Tapia	Jiménez	Luis	
58	Tassara	Nava	Renato	
59	Valenzuela	Gálvez	Patricio	
60	Varas	Herrera	Mario	
61	Vargas	Soto	Arturo	
62	Villarroel	Sarmiento	Ricardo	
63	Zárate	Marín	Vianka	

Fuente: Listado de la Sociedad PROAMAR, remitido por la Capitania de Puerto de Iquique, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2019.

(*) En el listado original no figuran los RUN de los socios. Los RUN indicados en esta tabla fueron buscados en la aplicación Monito Web del Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO OCUPACIONES ILEGALES EN TERRENO FISCAL
DE LA LOCALIDAD DE PISAGUA, COMUNA DE HUARA

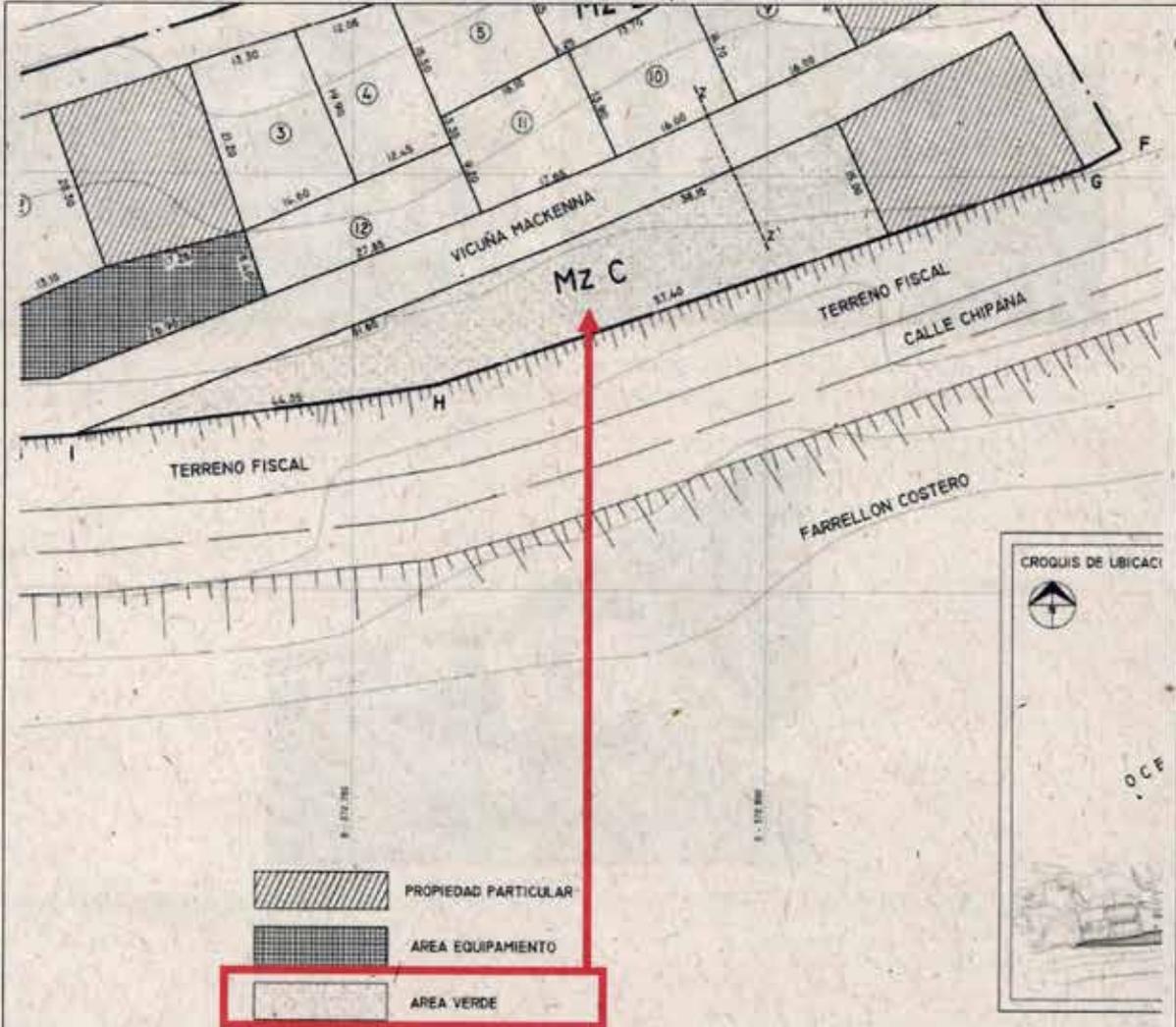


Lámina N° 1: Plano N° 01404-126-C.U., de febrero 2008, proporcionado por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.



Fotografía N° 1 - 17/05/2019: Construcción N° 1 identificada en terreno fiscal destinado a áreas verdes.



Fotografía N° 2 - 17/05/2019: Construcción N° 2 identificada en terreno fiscal destinado a áreas verdes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 3 - 17/05/2019: Construcción N° 3 identificada en terreno fiscal destinado a áreas verdes.



Fotografía N° 4 - 17/05/2019: Construcción N° 4 identificada en terreno fiscal destinado a áreas verdes.



Fotografía N° 5 - 17/05/2019: Construcción N°5 identificada en terreno fiscal destinado a áreas verdes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

REGISTRO FOTOGRÁFICO SISTEMAS PARTICULARES DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO ADVERTIDOS EN VISITAS A TERRENO



Fotografía N° 1 - 09/05/2019: Red de agua potable en la ocupación ilegal de Norberto Aliaga Moya, sector de Playa Blanca.



Fotografía N° 2 - 09/05/2019: Cámara de alcantarillado en la ocupación ilegal de Norberto Aliaga Moya, sector de Playa Blanca.



Fotografía N° 3 - 09/05/2019: Red de agua potable en la ocupación ilegal de Julio Rojas Vallejos, sector de Playa Blanca.



Fotografía N° 4 - 09/05/2019: Sistema particular de alcantarillado en la ocupación ilegal de Julio Rojas Vallejos, sector de Playa Blanca.



Fotografía N° 5 - 09/05/2019: Sistema particular de agua potable en vivienda del conjunto PROAMAR, sector caleta La Virgen.



Fotografía N° 6 - 09/05/2019: Sistema particular de alcantarillado en vivienda del conjunto PROAMAR, sector caleta La Virgen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7 – 09/05/2019: Estanques de agua potable en vivienda de Hugo Arnés Rojas Complejo turístico Playa Paraíso, Quintero.



Fotografía N° 8 – 09/05/2019: Caseta sanitaria vivienda de Ernesto Beiza Avendaño, Complejo Playa Paraíso, Quintero.



Fotografía N° 9 – 09/05/2019: Sistema de alcantarillado vivienda de Alex Zárate Bustos, Complejo Playa Paraíso, Quintero.



Fotografía N° 10 – 09/05/2019: Sistema de alcantarillado vivienda de Yessica Ramírez Ortiz, Complejo Playa Paraíso, Quintero.



Fotografía N° 11 – 09/05/2019: Sistema de agua potable, vivienda de Miguel Dueñas Villanueva, Playa Quintero.



Fotografía N° 12 – 09/05/2019: Sistema de alcantarillado, vivienda de Miguel Dueñas Villanueva, Playa Quintero.

4
7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13 – 06/05/2019: Sistema de agua potable, vivienda de Andrea Rangel Vallejos, Caramucho.



Fotografía N° 14 – 10/05/2019: Estanques y red de agua potable vivienda de Enrique Montealegre Jullian, playa Yape.



Fotografía N° 15 – 10/05/2019: Sistema de alcantarillado de vivienda de Sonia Rodríguez González, caleta Chanavaya.



Fotografía N° 16 – 06/05/2019: Pozo absorbente en ocupación ilegal de terrenos no individualizados, San Marcos.



Fotografía N° 17 – 06/05/2019: Caseta sanitaria, vivienda de Jorge Rojas Rojas, San Marcos.



Fotografía N° 18 – 10/05/2019: Fosa séptica, vivienda de Génesis Ávalos Cifuentes, San Marcos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 377, de 2019.
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE TARAPACÁ

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Información contenida en la ficha de los ocupantes	Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado detallado de las personas que ocupan los terrenos señalados en las fichas de fiscalización indicadas en la tabla N°3 del presente informe final. Dicho listado deberá incluir a lo menos el nombre completo y RUN los respectivos ocupantes.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1	Manual de procedimientos	Medianamente Compleja	La Intendencia Regional de Tarapacá, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.1	Manual de procedimientos	Medianamente Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.1	Manual de procedimientos	Medianamente Compleja	La Gobernación Provincial del Tamarugal, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1	Manual de procedimientos	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 6.1	Manual de procedimientos	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Huará, deberá acreditar a esta Contraloría regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la tramitación del manual requerido junto con el acto administrativo que aprueba dicho protocolo.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 7.1	Catastro de ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales	Medianamente Compleja	La Capitanía de Puerto de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el listado actualizado de los socios que componen la Sociedad Comercial y Servicios PROAMAR, señalando los RUT de todos ellos.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, letra a)	Ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales sin acciones de desalojo	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la solicitud de desalojo a la Gobernación Provincial de Iquique, respecto a las ocupaciones ilegales en el sector de Caramucho, iniciar un procedimiento administrativo, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, letra b)	Ocupaciones ilegales e irregulares de terrenos fiscales sin acciones de desalojo	Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales, deberá, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el atraso en la emisión de las solicitudes de desalojo realizadas a la Gobernación Provincial de Iquique que se detallan en la tabla N° 5 del presente trabajo, incorporar dicha materia al procedimiento administrativo instruido en la letra a) de este numeral.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1	Resguardo de los bienes del Estado	Compleja	La Intendencia Regional de Tarapacá, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas que ejercerá para dar cumplimiento a la función establecida en la letra b), del artículo 2° de la ley N° 19.175, respecto al resguardo de los bienes, en especial sobre aquellos ocupados ilegalmente en el borde costero de la región.			

[Firma manuscrita]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Órdenes de paralización y/o demolición	Altamente Compleja	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas para los casos objeto de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la LGUC, con la finalidad de ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1	Función de fiscalizar	Compleja	La SEREMI de Salud, deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las actas de fiscalización a la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares que componen las muestras de este examen.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2	Órdenes de desalojo	Altamente Compleja	La SEREMI de Salud, deberá remitir a este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo de la totalidad de las ocupaciones ilegales e irregulares de las muestras de esta auditoría, cuyos sistemas de agua potable y/o alcantarillado no cuentan con los permisos respectivos para su construcción y/o funcionamiento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Ausencia de resoluciones de restituciones administrativas de inmuebles	Altamente Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las resoluciones que ordenan la restitución administrativa de los inmuebles fiscales informados por la Gobernación Marítima de Iquique en los oficios detallados en la tabla N° 7 del presente trabajo.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2	Resoluciones de restituciones administrativas dictadas por la Gobernación	Altamente Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría Regional de Tarapacá, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones concretas realizadas para obtener las restituciones administrativas de los inmuebles fiscales, ordenadas en las resoluciones N°s 974, 1.041 y 1.043, todas de 2016.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1	Permisos de edificación	Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, las acciones realizadas por la DOM en relación a las construcciones que fueron o que están siendo ejecutadas sin los respectivos permisos de edificación.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2	Actas de fiscalización	Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las actas de las fiscalizaciones que esa entidad edilicia deberá realizar a la totalidad de edificaciones emplazadas en la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3	Órdenes de demolición y/o paralización	Altamente Compleja	<p>La Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que ordenan la paralización y/o demolición de las construcciones, emplazadas en las ocupaciones del señor Miguel Dueñas Villanueva y de la Comercial y Servicios PROAMAR S.A. Cerrada, que no cuentan con permiso de edificación.</p> <p>Así también, en atención a las fiscalizaciones que el municipio debe realizar a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, deberá proceder a ordenar la paralización y/o demolición de las construcciones ejecutadas en contravención de las normas urbanísticas que tome conocimiento en esas fiscalizaciones, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de los actos administrativos que las ordenen.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.4	Denuncias al Juzgado de Policía Local	Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá, en virtud de las fiscalizaciones que debe realizar a la muestra de ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero, proceder a denunciar ante los Juzgados de Policía Local correspondiente los incumplimientos a las disposiciones de la LGUC, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que tome conocimiento. Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, copia de las denuncias que realice a los respectivos Juzgados de Policía Local.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1	Solicitudes de desalojo	Medianamente Compleja	La Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima para las ocupaciones detalladas en la tabla N°10 del presente trabajo.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2	Notificaciones al Consejo de Defensa del Estado	Medianamente Compleja	La Capitanía de Puerto de Iquique, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de las solicitudes de otorgamiento de concesión marítima para las ocupaciones de la Agrupación Amigos Oceánicos, Carlos Guerrero Tapia, Julio Rojas Vallejos, Marco Alarcón Romero, Luis Astorga Glasinovic y Oscar González Duvé, todas del sector de Playa Blanca.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Guillermo Muñoz Cortés	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Iván Gutiérrez Ponce	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, casos Lorena Guerrero Medel y Oscar González Duvé	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Municipalidad de Iquique deberá incoar un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, casos María Robles Gallardo y María Vargas Pérez	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	El Servicio de Salud Iquique deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 3.265, de 24 de julio de 2019.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Pamela Izquierdo Contreras	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Junta Nacional de Jardines Infantiles de Tarapacá deberá remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado de avance del proceso disciplinario instruido en la resolución exenta N° 015/231, de 12 de agosto de 2019.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Pedro García Saavedra	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Universidad Arturo Prat deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el acto administrativo que instruya el citado procedimiento administrativo.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Julio Almanza Donoso	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Primera Zona Tarapacá de Carabineros de Chile deberá iniciar un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, remitiendo para dichos efectos, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruya, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, caso Roberto Berrios Chambe	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique deberá, a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación del referido bien público, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, casos Comercial y Servicios PROAMAR S.A.C. y Agrupación Amigos Oceánicos	Ocupación de terrenos fiscales por servidores de reparticiones públicas	Compleja	La Gobernación Provincial de Iquique deberá a fin de dar cumplimiento en lo particular al principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley 18.575, y al principio conclusivo a que se refiere el artículo 8° de la ley 19.880, concretar la recuperación de los referidos bienes públicos, acreditando dicha gestión ante esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Infraestructura de Universidad Arturo Prat emplazada en terreno fiscal sin autorización	Medianamente Compleja	La Universidad Arturo Prat, deberá informar a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, el estado del proceso SIABC N° 39.793.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Coordinación entre los servicios públicos	Medianamente Compleja	La Intendencia de la región de Tarapacá, las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud, y de Vivienda y Urbanismo, todas de dicha región, las Gobernaciones Provinciales de Iquique y del Tamarugal, la Gobernación Marítima de Iquique y las Municipalidades de Iquique y Huara, deberán remitir a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, un cronograma de actividades y un plan de trabajo en que se definan las acciones concretas tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o lograr las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente.			

[Handwritten signature]